



AJUNTAMENT DE BORRIOL

AYUNTAMIENTO DE BORRIOL (CASTELLON)

SESION Nº 9/2015

ORDINARIA

1ª CONVOCATORIA

AYUNTAMIENTO PLENO

FECHA: 29 de septiembre de 2015

SRES.ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE: D.JOSÉ SILVERIO TENA SÁNCHEZ

TTES.ALCALDE: D. JOSÉ MIGUEL CARBO AMAT
D. MANUEL GONZALBO ESCRIG
D. JORDI CARBALLEIRA MARTI
Dª. MARIA JOSÉ PALLARES CASTELLO

CONCEJALES: Dª. TERESA ANDREU PORTOLÉS
D. FRANCISCO JOSE PASTOR EXCRIG
D. SERGIO MARTINEZ BAUSA
D. IBAN PAUNER ALAFONT
D. MARIA CONSUELO VILARROCHA PALLARES
D. JOSE MANUEL ESTEVE PORTOLES
D.TERESA PALLARES CASTELLANO

SECRETARIO Dª. MONICA BERNAT SALES
FERNANDO M. MACIAN ROS
INTERVENTOR D. MANUEL LLORENS GARCIA

En la Villa de Borriol a 29 de septiembre de 2.015, se reúnen en el salón de sesiones del Ayuntamiento, los señores concejales que forman el pleno municipal, al margen relacionados, bajo la presidencia del Sr. alcalde, con el fin de celebrar la sesión especialmente convocada al efecto. Se abre el acto siendo las veinte horas pasándose, de inmediato, a conocer del siguiente orden del día:

Asuntos:

- 1º.- **APROBACIÓN, EN SU CASO, ACTA ANTERIOR SESIÓN.**
- 2º.- **DICTAMEN JUNTA DE GOBIERNO SOBRE PROPUESTA SEPARACIÓN DEL CONSORCIO GESTOR DEL PACTO TERRITORIAL POR EL EMPLEO, DE LOS MUNICIPIOS CERÁMICOS Y ÁREA DE INFLUENCIA.**
- 3º.- **DICTAMEN DE LA COMISIÓN SOBRE PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA SOBRE MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS, PARA SU DICTAMEN.**
- 4º.- **DICTAMEN COMISIÓN SOBRE DELEGACIÓN A FAVOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL S/ GESTIÓN TRIBUTARIA IVTM.**
- 5º.- **DICTAMEN COMISIÓN SOBRE CUENTA GENERAL 2014.**
- 6º.- **DICTAMEN COMISIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 17/2015**
- 7º.- **DICTAMEN COMISIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN Y ADJUDICACIÓN P.A.I LA COMA FASE II**
- 8º.- **DICTAMEN COMISIÓN SOBRE INCOACIÓN PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA LA COMA FASE II.**



AJUNTAMENT DE BORRIOL

- 9°.- DACIÓN CUENTA EXPEDIENTE LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.
- 10°.- DACIÓN CUENTA INFORME ARTÍCULO 218 TRLHL
- 11°.- DACIÓN CUENTA GASTOS AGOSTO 2015
- 12°.- DACIÓN CUENTA DECRETOS ALCALDÍA.
- 13°.- DESPACHO EXTRAORDINARIO
- 14°.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Previo.-Por el Sr. Alcalde se indica que previamente a netrar en los asuntos del orden del día, quería hacer llegar un escrito que ha dirigido el Sr. Henri Bouché en el que agradece la atenciones recibidas por el nobre de la calle y el honor que esto representa,el tener una calle a su nombre en la población, y que el señor Alcalde hace extensiva a todos los miembros corporativos, y para que conste en acta.

Todos los grupos se adhieren a la recepción del agradecimiento.

78/15.- APROBACIÓN, EN SU CASO, ACTA ANTERIOR SESIÓN.-Dada cuenta , por mí, el secretario, del borrador del acta de la sesión anterior y, encongrándola conforme, se le rpesta unánime aprobación.

79/15.- DICTAMEN JUNTA DE GOBIERNO SOBRE PROPUESTA SEPARACIÓN DEL CONSORCIO GESTOR DEL PACTO TERRITORIAL POR EL EMPLEO, DE LOS MUNICIPIOS CERÁMICOS Y ÁREA DE INFLUENCIA.-

DICTAMEN-PROPUESTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

A la vista de lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos del Consorcio Gestor del Pacto Territorial por el Empleo de los municipios cerámicos y su área de influencia de la Provincia de Castellón, la Junta de Gobierno Local, en sesión deliberante, de fecha 22 de septiembre de 2015, dictamina elevar al Pleno Municipal la siguiente propuesta:

PRIMERO.-Separarse voluntariamente del citado Consorcio.

SEGUNDO.-Notificar el presente acuerdo al citado Organismo, a los efectos procedentes.”.

El Sr. Alcalde lo explica con detalle, indicando que estaban cuadrando datos para el presupuesto y apareció este gasto, que en su día se hizo. Que como todos sabemos en Borriol no hay cerámica y también se miró las actividades que se habían desarrollado, como cursos y otros y se ve que no tenemos ningún beneficio en seguir con este Pacto y nuestra propuesta es darnos de baj. Si alguna vez volvemos a tener cerámica nos volveríamos a adherir. Se presenta por la Juna de Gobierno por se dijo desde secretaría que se podía tomar este tipo de medidas

El Sr. Pauner Alafont indica que ellos votarán en contra porque el Consorcio tiene muchas más atribuciones que las de empleo cerámico: Turismo Provincial, Producto comercial provincial, como restaurantes apoyando el producto de nuestra tierra, cursos para demandantes de empleo, asesoramiento a aquellos que quieren montar una empresa, cursos varios no solo azulejeros; o sea, temas interesantes que aconsejan el seguir con ello; por ello nuestro voto será en contra.

El Sr. Alcalde le contesta que no duda que haya pueblos que se han beneficiado de esas medidas que usted dice, por la existencia del Consorcio, pero Borriol no: primero que no hay azulejeras y después cursos tampoco se ha impartido ninguno, ni siquiera se han ofertado, o sea que mantienen su propuesta.

El Sr. Pauner le contesta que para dar cursos han de tener un mínimo de asistentes, que en otros pueblos si que se han dado cursos, por otra parte tienen una web del fomento de



AJUNTAMENT DE BORRIOL

turismo etc. que es conjunta, no solo para Borriol, y consideran que es importante seguir en el consorcio.

El Sr. Alcalde contesta que ellos siguen pensando igual; que es un gasto del que se puede prescindir; que los cuatro mil euros, se podrán destinar a servicios y necesidades más interesantes para el municipio, y también que los parados buscan otras alternativas.

Finalmente se procede a la pertinente votación, que arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: 8; de los señores Tena Sánchez, Carbó Amat, Gonzalbo Escrig, Pallarés Castelló, Carballeira Martí, Andreu Portolés, Martínez Bausá y Pastor Escrig.

Votos en contra: 5; de los señores Pauner Alafont, Vilarrocha Pallarés, Esteve Portolés, Pallarés Castellano y Bernat Sales.

80/15.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN SOBRE PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA SOBRE MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS, PARA SU DICTAMEN.-Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

“DICTAMEN COMISIÓN DE POLICÍA, OBRAS Y SERVICIOS, HACIENDA Y PRESUPUESTOS Y ESPECIAL DE CUENTAS.

“ PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA SOBRE MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS, PARA SU DICTAMEN.-Conoce acto seguido la Comisión de la siguiente propuesta:

“Intervención-Tesorería Recaudación
Ordenanza instalaciones deportivas - Modificación -
PROPUESTA

José Miguel Carbó, Concejal delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Borriol, en virtud de acuerdo plenario adoptada en sesión celebrada el pasado 30 de junio de 2015, tiene a bien emitirla siguiente propuesta:

A la vista del acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el pasado 30 de julio de 2013 por el que se manifiesta la problemática surgida en la interpretación de la ordenanza reguladora del precio público por el uso de la piscina.

A la vista de la providencia de la Alcaldía-presidencia de fecha 17 de septiembre de 2015 en la que se ordena la incoación del expediente tendente a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de actividades deportivas y uso de instalaciones municipales deportivas (BOP núm. 11-24/01/2009).

A la vista del informe del Departamento de Recaudación de fecha 17 de septiembre de 2015 en relación a la nueva redacción de dicha ordenanza.

A la vista del informe favorable de la Intervención municipal de fecha 17 de septiembre de 2015.

Por todo ello, esta Concejalía propone a la Comisión de Hacienda, la adopción del siguiente acuerdo:

Único.- Dictamen favorable en relación al texto de modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicio de actividades deportivas y uso de instalaciones municipales deportivas.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

No obstante, la Comisión informativa de Hacienda, con superior criterio, dictaminará lo que considere pertinente. Borriol, a 17 de septiembre de 2015 El Concejal delegado José Miguel Carbó”.

La Ordenanza se adjuntará una vez rectificada por el servicio correspondiente.

Vista la propuesta y tras explicar las modificaciones el señor Presidente, se dictamina favorablemente con la abstención de los señores Pauner Alafont y Vilarrocha Pallarés y su elevación al Pleno para su aprobación, si procede.”.

No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá.

Borriol, 22 de septiembre de 2015 La Comisión”.

El Sr. Alcalde lo explica con detalle, indicando que el Sr. Concejal Sergio Marínez, ha preparadouna actualización de esta ordenanza, con una serie de bonificacioens, exenciones etc. En definitiva que las ordenanzas hay que adecuarlas a los tiempos y de lo que que aquí se trata de una actuacilización de la ordenanza, donde se han establecido unas bonificaciones etc.

Por parte de la Sra. Vilarrocha Pallarés dice que desde el PP votarán en contra de esta modificación. Se ha pasado de una tasa a un precio público, pero votarán en contra, porque es una subida de precios en la Ordenanza, en la que castigamos a la gente del pueblo. En los bonos, que es lo que sacan los vecinos del pueblo se pasa de 40 a 50 euros; las familias numerosas pasamos de 20 a 25 euros y si es numerosa especial pasamos de 4 a 6 euros, y, sin embargo el tema de los tikets individuales se mantiene. Que la Ordenanza se reguló, porque hubo muchas quejas por la masificación de gente de fuera, porque eran muy baratos. Y eso se mantiene y lo que podía beneficiar a la gente de Borriol se están subiendo, por ello votarán en contra. Por otras según el estudio financiero dice que el servicio es deficitario, es decir que el rmdimiento esperado no superará los costes; pasamos de una tasa a un precio público y este no puede ser deficitario. Si se externaliza si que se podría hacer esto pero en todo caso primero hay que hacer un estudio y ver el rendimiento de las instalaciones.

Le contesta el Sr. Martínez Bausá, que si bien es cierto que se sube el tema de los bonos, pero hay que tener en cuenta que siempre hay una bonificación del cincuenta por cien. Además la Sra. Vilarrocha no ha dicho los supuestos de la Ordenanza las bonificaciones, por ejemplo a los pensionistas, a las personas sin empleo, la gratuidad de 0 a 16 años para jugar al pabellón. Los niños hasta cuatro años entrarán gratis a la piscina. Que se ha regulado los grupos federados foráneos y locales, una reducción del pecio por el uso de las salas. Es decir, que hay muchas cosas que usted no ha dicho, por otra parte que el precio público se ha hecho por ley y en cuanto a que es deficitario, no es de ahora, sino de siempre., y que ese déficit ya está contemplado en el presupuesto, que con esta modificación de la ordenanza no habrá más costes, sino más ingresos para reducir el déficit.

La Sra. Vilarrocha le contesta que has comentado las reducciones y bonificaciones, y eso es cierto,, pero algunas modificaciones no las entendemos por ejemplo el artículo 7 bis no lo entienden, que trabajadores, autoridades, funcionarios etc. entrarán gratis entienden que ha de ser en ejercicio de sus funciones. Y piden suprimirlo, y que las autoridades entrarán cuando vayan por trabajo.

Que los clubes locales y foráneos exclusiones del pago de uso, y que antes ya era deficitario, es verdad, por eso hay que hacer unos estudios, que ellos ya iniciaron y era para poder rentabilizar, sobnre todo el pabellón porque los veintinueve mil euros, aprox. no es el total; no están contemplados otros costes, como exterior, fontaneros, electricistas, etc. y que los ingresos que hemos tenido el año que más unos ocho mil y el que menos, ochocientos.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

La Sra. Vilarrocha que primero hay que hacer el estudio, para poder rentabilizar el servicio y después la Ordenanza. Que les parece bien el que se haya beneficiado a los pensionistas etc. pero es que se está beneficiando a los que al que puede venir esporádicamente, de fuera, y saca un tiket y se grava el bono, que es el usuario habitual, por eso su voto será negativo.

Interviene el Sr. Alcalde y le contesta a la Sra. Vilarrocha que lástima que con el tiempo que han gobernado, no hayan hecho este estudio y modificado la ordenanza, ni bonificaciones para incapacitados ni jubilados; que amparándose en que han de subir cinco euros, quieran tumbar lo otro. Que no hay estudios, porque en el 2012 y 2013 el partido popular cerró las piscinas; no hay estudios de lo que se podía recaudar de las piscinas, por eso lo de que es tan deficitario, se han tomado los números que se han podido. Aquí de lo que se trata es de arreglar las cosas y poner algo de orden.

Se procede a la pertinente votación, que arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: 8; de los señores Tena Sánchez, Carbó Amat, Gonzalbo Escrig, Pallarés Castelló, Carballeira Martí, Andreu Portolés, Martínez Bausá y Pastor Escrig.

Votos en contra: 5; de los señores Pauner Alafont, Vilarrocha Pallarés, Esteve Portolés, Pallarés Castellano y Bernat Sales.

81/15.- DICTAMEN COMISIÓN SOBRE DELEGACIÓN A FAVOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL S/ GESTIÓN TRIBUTARIA IVTM.-

DELEGACIÓN A FAVOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL S/ GESTIÓN TRIBUTARIA IVTM.- Conoce acto seguido la Comisión de la siguiente propuesta:

“ J. Silverio Tena Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Borriol, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación concordante, vengo en proponer la:

DELEGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BORRIOL EN LA DIPUTACIÓN DE CASTELLON DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

A1 amparo de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, que establece que las competencias de las Entidades locales son propias o atribuidas por delegación y en los artículos 106.3, 123 k) y 36.1 f) ambos del citado precepto legal, por los que se regula la delegación de competencias propias, en general y de la gestión, inspección y recaudación de tributos en particular. De conformidad asimismo, con lo preceptuado en el artículo 7.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, que se refiere a la delegación de la gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria pero también de los restantes ingresos de derecho público, la Diputación de Castellón está habilitada para realizar, por delegación de las entidades locales integradas en su territorio, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos v restantes ingresos de derecho público.

Visto el artículo 8 del TRLRHL señala que las Administraciones tributarias del estado, de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales colaborarán en todos los órdenes en la gestión, liquidación, inspección y recaudación, previéndose mecanismos de colaboración entre ellas.

Resultando que el Ayuntamiento de Borriol está interesado en que la Diputación de Castellón realice, por delegación suva, las facultades de gestión, liquidación v recaudación, en



AJUNTAMENT DE BORRIOL

los términos v con el alcance señalado en el presente acuerdo, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Considerando el informe evacuado por el Interventor Municipal, de fecha 15 de septiembre de 2015.

Propongo al Pleno la adopción del acuerdo siguiente Acuerdo:

"PRIMERO.- Delegar en la [Diputación. de](#) Castellón con efectos a partir del 01 de enero de 2016, las funciones de gestión tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que a continuación se indican:

- Tramitación y resolución en materia de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones.
- Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias y, en su caso, las autoliquidaciones.
 - Emisión de los documentos de cobro y acreditaciones del pago.
- Tramitación y resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos o debidos y su materialización.
- Tramitación y resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y, en su caso, revisión de los actos dictados.
- Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referida a las materias comprendidas en este punto.
 - Elaboración, aprobación y exposición pública del padrón anual.
 - Dictado de la providencia de apremio.
- Práctica de las notificaciones, tanto por correo ordinario como con acuse de recibo, y tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.
 - Recaudación, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.
 - Recaudación de las altas en el impuesto, practicadas mediante autoliquidación.
- Liquidación y recaudación del interés de demora y de los recargos del periodo ejecutivo.
- Cruce de información con la Administración del Estado mediante procesos informáticos.
 - Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a la gestión tributaria en general incluyéndose en este punto la captación de datos con sus correspondientes justificantes para su posterior traslado a la jefatura Provincial de Tráfico.
 - Tramitación v resolución de los expedientes en materia de aplazamientos v fraccionamientos de pago.
 - Tramitación v resolución de los expedientes de declaración de créditos incobrables.
- Tramitación v resolución de los recursos interpuestos contra actos dictados en vía de recaudación.

SEGUNDO.- La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de funciones que contempla el presente acuerdo, comportará la compensación económica que se establece en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de gestión, inspección y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Castellón. Asimismo será de aplicación la Ordenanza de gestión, recaudación e inspección de los ingresos de derecho público municipales cuya gestión ha sido delegada en la Diputación de Castellón, publicada en el BOP nº 96 de 7 de agosto de 2003, teniendo en cuenta que

- Los importes recaudados por la Diputación de Castellón serán transferidos mensualmente al Ayuntamiento junto con el detalle de las aplicaciones contables y presupuestarias para cada tipo de ingreso. Asimismo, el Ayuntamiento tendrá acceso al aplicativo de la Diputación para consultar en cualquier momento el estado de sus cuentas recaudatorias.
- La Diputación rendirá cuentas de la gestión recaudatoria, a través de las cuentas de recaudación, al menos una vez al año coincidiendo con la finalización del ejercicio presupuestario



AJUNTAMENT DE BORRIOL

correspondiente. Todo ello a efectos de posibilitar, por un lado, el control y seguimiento de los saldos contables y, de otro, la fiscalización de la recaudación.

- Los gastos de representación y defensa en los recursos contenciosoadministrativos interpuestos contra actos administrativos derivados de la gestión delegada, serán a cargo de la Diputación.

TERCERO.- La transmisión de la información que ambas Administraciones puedan necesitar para dotar de virtualidad práctica a esta delegación, se realizará, en la medida de lo posible, por medios telemáticos y en soporte magnético.

Las solicitudes, reclamaciones y recursos en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica delegado, podrán presentarse en alguno de los registros previstos en la Ley 30/92 y, en particular, en el registro general de la Diputación de Castellón que se encuentra en cada una de las oficinas del Servicio Provincial de Gestión, Inspección y Recaudación.

La Diputación de Castellón se compromete a tratar los datos personales por cuenta del Ayuntamiento incorporando las medidas de protección que en cada momento establezca la legislación. De la misma manera, el uso de estos datos queda restringido al ámbito de aplicación del presente convenio, quedando expresamente no autorizado cualquier otro uso no especificado.

CUARTO.

1.- La delegación efectuada mediante el presente acuerdo se mantendrá desde el inicio de su vigencia, el 01 de enero de 2016 por tiempo indefinido siempre que ninguna de las dos partes manifieste su voluntad en contrario con una antelación mínima de 3 meses.

2.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de los convenios y demás documentos que puedan resultar necesarios para materializar la delegación de facultades.

3.- Proceder a la publicación en el BOP y en el DOGV del presente acuerdo, una vez la delegación sea aceptada por el Pleno de la Diputación Provincial de Castellón”

Borriol, a 16 de septiembre de 2015 EL ALCALDE, J. Silverio Tena Sánchez. PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BORRIOL.

Vista la propuesta la Comisión dictamina favorablemente por unanimidad, y su remisión al Pleno para su aprobación si procede.”.

No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá.

Borriol, 22 de septiembre de 2015 La Comisión,”.

Visto el mismo y, tras explicarlo con detalle el Sr. Alcalde y la oportuna deliberación se acuerda, por unanimidad, su aprobación.

82/15.- DICTAMEN COMISIÓN SOBRE CUENTA GENERAL 2014.-Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

“DICTAMEN COMISIÓN DE POLICÍA, OBRAS Y SERVICIOS, HACIENDA Y PRESUPUESTOS Y ESPECIAL DE CUENTA

CUENTA GENERAL 2014.-Conoce acto seguido la Comisión del siguiente informe:

“INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

D. MANUEL LLORENS GARCÍA, Interventor del Ayuntamiento de Borriol, a la vista del expediente formado para la aprobación y remisión de la Cuenta General del ejercicio 2014, emite el siguiente

INFORME



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Según antecedentes obrantes en esta Intervención, la Cuenta General del ejercicio 2014 de este Ayuntamiento y el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas sobre ella, han permanecido expuestos al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 10112015, de fecha 18 de agosto, por período de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados han podido presentar alegaciones.

Dicho plazo finalizó el día 15 de septiembre de 2015, y durante el mismo no se han presentado en tiempo y forma alegaciones.

Por lo tanto, se remite el expediente de la Cuenta General al Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con vistas a su aprobación y remisión a la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana.”.

Visto el mismo la Comisión dictamina favorablemente por unanimidad, la Cuenta General de 2014, y su elevación al Pleno para su aprobación definitiva si procede”.

No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá.

Borriol, a 22 de septiembre de 2015.La Comisión,”.

Visto el mismo y, tras la pertinente deliberación se acuerda, por unanimidad, su aprobación.

83/15.- DICTAMEN COMISIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 17/2015.-
Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

“

“COMISIÓN DE POLICÍA, OBRAS Y SERVICIOS, HACIENDA Y PRESUPUESTOS Y ESPECIAL DE CUENTAS

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 17/2015.-Conoce la comisión de la siguiente propuesta:

“J. Silverio Tena Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Borriol, en virtud de las competencias que me atribuyen el artículo 21~ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y otras disposiciones legales y reglamentarias, vengo en dictar la siguiente:

PROPUESTA

A la vista del expediente de modificación de créditos 17/2015, y de los estados presupuestarios que contiene.

Considerando la Memoria de la Concejal de Educación de este Ayuntamiento, de fecha 14 de septiembre de 2015, la cual promueve la realización de los gastos que a continuación se expresarán, que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, por lo que cabe dotar de crédito las aplicaciones del Presupuesto corriente a los efectos de realizar dichos gastos, llevando a cabo el presente expediente de modificación de créditos mediante la modalidad de transferencia de crédito.

En virtud de todo ello,

PROPONGO AL PLENO:

1.- Que, previo informe favorable del Interventor Municipal de Fondos, se apruebe la modificación de créditos número 17/2015 al Presupuesto corriente, mediante transferencias de crédito, cuyo detalle es el siguiente:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS: PARTIDAS AL ALZA

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
---------	-------------	---------



AJUNTAMENT DE BORRIOL

231-480.01	AYUDAS A LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO	19.566,67
TOTAL		~ 19.566,67 ~

Financiación:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTO DE GASTOS: PARTIDAS A LA BATA

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
OI1-310	DEUDA PÚBLICA. INTERESES DE PRÉSTAMOS DEL INTERIOR	-19.566,67-
TOTAL		-19.566,67

2.-_A los efectos del artículo 36.1-c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se prevé que la minoración de la aplicación señalada no afectará la prestación de los servicios públicos. Borriol, a 15 de septiembre de 2015. EL ALCALDE, Fdo. J.Silverio Tena Sánchez.- AYUNTAMIENTO PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BORRIOL.”.

Vista la propuesta y, tras la pertinente deliberación, se dictamina favorablemente, con la abstención de los señores Pauner Alafont y Vilarrocha Pallarés, que clarifica el Sr. Pauner que es por el importe no por la ayuda, que sí que son favorables, y su elevación al Pleno para su aprobación si procede.”.

No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá.

Borriol, a 22 de septiembre de 2015.La Comisión,”.

Vista la propuesta se procede al pertinente debate:

El Sr. Alcalde lo explica, indicando que se trata del pago del 33 por ciento de la ayuda de libros de texto. Que se ha hecho la previsión sobre el total de alumnos que puedan ser susceptibles de recibir dicha subvención y, que el importe de 19.566,67 euros de alta se compensa con la baja de deuda pública, intereses de préstamos.

El Sr. Carballeira Martí indica que se explicó en comisión y que su voto será favorable.

El Sr. Pastor Escrig, interviene en el mismo sentido., que se nos explicó en comisión y votarán favorable.

La Sra. Vilarrocha Pallarés expresa que tienen dudas en las partidas de alta y baja. Piensan que la modificación debe ser, no del 33% sino del 100% y prever la aprotación de Consellería y de Diputación, porque si estas no ingresan no podrá pagarse la totalidad de los 100 euros, y, entonces pregunta que haremos. Explica que se abstendrán, para no politizar el tema, porque sí que quieren pagarlo, pero entienden que primero debía darse la Orden y después la gestión.

En segundo turno el Sr. Carballeira dice que de los cuatro grupos presentes, tres están en Diputació, que hagan fuerza ante la misma para no tener dificultades.

El Sr. Pastor Escrig indica que por prudencia se fija el 33% y cuando la Orden diga, ya veremos. También Consellería y Diputación tendrán que hacer sus modificaciones de crédito.

La Sra. Vilarrocha le contesta al Sr. Carballeira que esto no tiene nada que ver. En el último plenario de Diputación se votó a favor de pagar los libros, pero, habrá unos gastos y unos ingresos, no se puede hablar del cielo. Habrá que consignar la totalidad de gastos y de prevenir los ingresos, para atenderlos. Y ellos se abstendrán en la votación porque entiende que la modificación debió ser de la totalidad del gasto e incluir los ingresos, y aquí está elñ señor interventor que cree que nos puede aclarar un poco este tema.

Interviene acto seguido el Sr. Interventor, a requerimiento de la Alcaldía que dice:

Que el expediente de modificación se instó por el Sr. Concejal en base a unos recortes de prensa y unas declaracionexs de intenciones que se había publicado; por ello la propuesta del Concejal es la de dotar una partida con el 33 por ciento de lo que se piensa hacer. Naturalmente que se podía haber hecho del 100%, pero falta la Orden, que ha de salir en octubre, que es la base para poder modificar por este importe, de momento está sobre el 33%, y siempre se modrá ampliar la partida, porque no hay ningún impedimento para ampliar la partida por una generación de créditos, dado que este gasto no es de nivel 1 ni de nivel 2 de la Ley de Bases de Régimen Local, sino de aportar una cantida para un servicio que el Ayuntamiento ha de prestar siempre y cuandos haya financiación y no rompa el principio de estabilidad presupuestaria.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

El Sr. Alcalde finalmente dice que hechas las aclaraciones no debemos anticiparnos. El consell ha dicho que habrá una primera fase de devolución, o sea, no nos anticipemos y cuando esté la Orden ya se procederá.

Finalmente se procede a la pertinente votación, que arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: 8; de los señores Tena Sánchez, Carbó Amat, Gonzalbo Escrig, Pallarés Castelló, Carballeira Martí, Andreu Portolés, Martínez Bausá y Pastor Escrig.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 5; de los señores Pauner Alafont, Vilarrocha Pallarés, Esteve Portolés, Pallarés Castellano y Bernat Sales.

84/15.-DICTAMEN COMISIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN Y ADJUDICACIÓN P.A.I LA COMA FASE II.-Conoce, acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

"DICTAMEN COMISIÓN INFORMATIVA CONTRATACIÓN, URBANIZACIONES, PERSONAL Y MANCOMUNIDADES

"2º.-RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN Y ADJUDICACIÓN P.A.I. LA COMA FASE II.-Conoce la comisión del siguiente informe:

"PLANEAMIENTO RECURSO DE REPOSICIÓN EXP. 2014/0471 URBANIZACIÓN LA COMA FASE II

INFORME

Visto el recurso de reposición presentado por Don David Ernest Gobert Teigeiro, en nombre y representación y en su calidad de Presidente de la A.I.U. "Urbanización La Coma Fase 11 de Borriol (Castellón)" en fecha 2 de octubre de 2014 contra el acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Borriol de fecha 29 de julio de 2014 (notificado el 16 de septiembre de 2014) por el que se aprueba el PAI para el desarrollo de la Unidad de Ejecución en suelo urbanizable residencial La Coma, Fase II, y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Seguido expediente administrativo, y tras numerosos requerimientos, en fecha 29 de julio de 2014 se acuerda por el Ayuntamiento Pleno:

"PRIMERO: Aprobar el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución en suelo urbanizable residencial de Borriol La Coma Fase II, formula por la Agrupación de Interés Urbanístico La Coma Fase II, que comprende la Alternativa Técnica, Proyecto de Urbanización Y la Proposición Jurídico Económica, con las subsanaciones y contenidos referidos en los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente y se propone adjudicar la misma como urbanizador a la Agrupación de Interés Urbanístico Urbanización La Coma Fase I/ de Borriol.

SEGUNDO; Requerir a la citada Agrupación, para que con el carácter previo a la formalización del contrato para el despliegue y ejecución del Programa de Actuación Integrada, acredite la constitución de la garantía definitiva, en la forma y cuantía establecidas en su momento en las Bases Regulatoras del programa, debiendo constituir la citada garantía dentro del plazo asimismo previsto en las Bases Regulatoras del Programa. Una vez constituida en forma y plazo la indicada garantía definitiva, se procederá a requerir al Urbanizador al objeto de suscribir e/ referido contrato para el despliegue y ejecución del Programa, en el plazo de quince días desde que se notifique el requerimiento para tal fin.

Con carácter previo y con independencia de los plazos previstos anteriormente, el ingresará, con carácter estimativo y preliminar, a expensas de la fijación definitiva en el Proyecto de



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Reparcelación, en el plazo de quince días, el importe de la valoración del aprovechamiento municipal.

Asimismo, se debe aportar las subsanaciones derivadas de /os informes técnicos y jurídicos, tanto en el Proyecto de Urbanización como en la Proposición Jurídico Económica, debiendo aportar las referidas rectificaciones en el plazo de quince días desde que se le notifique el acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada, sin que se pueda incrementar el coste previsto en la proposición jurídico económica.

TERCERO; Designar al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Borriol al objeto de suscribir cuantos documentos sean necesarios y que puedan desprenderse del acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada.

CUARTO; Notificar el acuerdo de adjudicación y aprobación del Programa de Actuación integrada a la totalidad de los interesados en el mismo, dando el pie de recursos que corresponda, sin perjuicio de la comunicación referida en el Artículo /66 de la LUG' y se acuerde publicar el acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada a través de los edictos públicos previstos legalmente ". °

Dicho acuerdo se notifica a la AI U el 16 de septiembre de 2014

SEGUNDO.- En fecha 2 de octubre de 2014 se presenta en la Subdelegación del Gobierno (Ayuntamiento en fecha 6 de octubre de 2014, r.e. 4093) recurso de reposición contra el acuerdo anterior en el que en síntesis se alega:

- **Respecto al pago del excedente de aprovechamiento, este ha de posponerse a la aprobación del proyecto de reparcelación.**
- **Respecto al plazo para aportar garantía definitiva y la subsanación del proyecto de urbanización y proposición jurídico-económica ha de computarse desde el momento en que el acuerdo sea firme en vía administrativa y no desde la notificación del acuerdo.**
- **Subsidiariamente a lo anterior, y de conformidad con el art. 49 de la Ley 30/92, solicita la ampliación del plazo para presentar la garantía, en la mitad del otorgado inicialmente.**

TERCERO.- Sobre el recurso de reposición interpuesto ya se emitió un primer informe por el Técnico de Administración General en fecha 22 de octubre de 2014 del siguiente tenor:

"INFORME.

Primero.- Por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión de fecha 29 de julio de 2014, acordó, entre otros, aprobar y adjudicar el Programa de Actuación Integrada del Sector La Coma, Fase //, que en su parte dispositiva, señaló: "PRIMERO, Aprobar el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución en suelo urbanizable residencial de Borriol La Coma Fase //, formula por la Agrupación de Interés Urbanístico La Coma Fase II, que comprende la Alternativa Técnica, Proyecto de Urbanización y la Proposición Jurídico Económica, con las subsanaciones y contenidos referidos en los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente y se propone adjudicar la misma como urbanizador a la Agrupación de Interés Urbanístico Urbanización La Coma Fase II de Borriol.

SEGUNDO: Requerir a la citada Agrupación, para que con el carácter previo a la formalización del contrato para el despliegue y ejecución del Programa de Actuación Integrada, acredite la constitución de la garantía definitiva, en la forma y cuantía establecidas en su momento en las Bases Reguladoras del programa, debiendo constituir la citada garantía dentro del plazo asimismo previsto en las Bases Reguladoras del Programa. Una vez constituida en forma y plazo la indicada garantía definitiva, se procederá a requerir a/ Urbanizador al objeto de suscribir el referido contrato para el despliegue y ejecución del Programa, en el plazo de quince días desde que se notifique el requerimiento para tal fin.

Con carácter previo y con independencia de los plazos previstos anteriormente, el ingresará, con carácter estimativo y preliminar, a expensas de la fijación definitiva en el Proyecto de Reparcelación, en el plazo de quince días, el importe de la valoración del aprovechamiento municipal.

Asimismo, se debe aportar las subsanaciones derivadas de los informes técnicos y jurídicos, tanto en el Proyecto de Urbanización como en la Proposición Jurídico Económica, debiendo aportar las referidas rectificaciones en el plazo de quince días desde que se le notifique el acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada, sin que se pueda incrementar el coste previsto en la proposición jurídico económica.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

TERCERO; Designar al Sr. Alca/de del Ayuntamiento de Borriol al objeto de suscribir cuantos documentos sean necesarios y que puedan desprenderse del acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada.

CUARTO; Notificar el acuerdo de adjudicación y aprobación del Programa de Actuación integrada a la totalidad de los interesados en el mismo, dando el pie de recursos que corresponda, sin perjuicio de /a comunicación referida en el Artículo 166 de la LU6' y se acuerde publicar el acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada a través de los edictos públicos previstos legalmente".

Segundo.- Las bases de programación, en cuanto a la presentación de la garantía definitiva, señalaron: "BASEXVI. GARANTÍAS.

(..-) 4. La garantía definitiva, a constituir en la forma y a los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se establece en un 10 por ciento del valor de las cargas de urbanización, /YA no incluido, del Programa de Actuación Integrada aprobado. Se ingresará en plazo máximo de 15 días a contar desde la notificación del acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa (...)"

Tercero- El acuerdo plenario de adjudicación del Programa de Actuación Integrada fue notificado al Agente Urbanizador el 16 de septiembre de 2014.

Cuarto- El 2 de octubre de 2014 tiene entrada en el Registro de la Subdelegación del Gobierno de Castellón, escrito suscrito por el Presidente de la A/U "Urbanización La Coma Fase // de Borriol", que califica como recurso de reposición, y a través del mismo:

1º- Indica que el pago del aprovechamiento municipal debe realizarse con la aprobación del proyecto de reparcelación."

2º.- El plazo de quince días para la presentación de la garantía definitiva debe contar desde la resolución del recurso de reposición.

3º.- Subsidiariamente a lo anterior, y de conformidad con el art.49 de la Ley 30/92, solicita la ampliación del plazo para presentar la garantía, en la mitad del otorgado inicialmente.

Quinto.- De conformidad con las bases de programación aprobadas y de su fecha de aprobación, resulta de aplicación supletoria el Real Decreto Legislativo 2/2000, de /6 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En su artículo 76, esta norma indica, en cuanto al cómputo de plazos que:

"Todos los plazos establecidos en esta Ley, salvo que en la misma se indique que son de días hábiles, se entenderán referidos a días naturales".

Por ello, habiéndose notificado el acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada el día 16 de septiembre de 2014, el plazo de quince días para presentar la garantía finalizó el 1 de octubre de 2014. Sexto.- Por consiguiente, y en relación al recurso de reposición formulado por la AIU "Urbanización La Coma Fase I/ de Borriol", en lo que hace referencia a la presentación de la garantía definitiva, cabe señalar:

1º.- El texto de las bases de programación para la selección y adjudicación del programa de actuación integrada del Sector 2 del Plan Parcial Zona Residencial La Coma, antes transcrito, es claro y no deja lugar a dudas que la presentación de la garantía debe contar desde la adjudicación del Programa y no desde su eventual firmeza en vía administrativa.

2º.- La prórroga del plazo para la presentación de la garantía definitiva, solicitada subsidiariamente, se ha realizado fuera del plazo de quince días, señalado, incumpliendo lo dispuesto en el art. 49.3 de la Ley 30,92.

3º.- Pero en todo caso, en materia de contratación administrativa, es doctrina general favorable a la subsanación de los defectos formales en la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de los licitadores, pero no de la existencia del requisito en el momento en que sea exigible. Entre otros ST,S 6/julio1200,t; Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales en resolución 666/201 d, 1282011, 18-1/2011. Y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en informe d8/02, de 28 de febrero de 2003, en referencia a la garantía provisional, ha señalado que su falta de constitución no puede considerarse defecto subsanable, salvo que estuviese constituido y se hubiera omitido el documento de su acreditación.

Séptimo.- Por ello, de conformidad con el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 2/20000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debe resolverse el contrato, de conformidad con el procedimiento regulado en el art. 342 de la Ley Urbanística Valenciana, según remisión que efectúa la Disposición



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Transitoria Cuarta de la Ley 5/20/d, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Octavo.- r" en cuanto al recurso de reposición en relación con la exigencia del abono del aprovechamiento municipal, dado que procede la resolución del contrato, no cabe entrar en el fondo del mismo.

No obstante, la Corporación, con su superior criterio, decidirá

Borriol, a 22 de octubre de 201 4El Técnico de Administración General"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con los artículos 116 y 117 de la LRJAPAC, en relación con los artículos 107 y 109 el recuso se ha planteado contra una resolución que pone fin a la vía administrativa, y por persona legitimada.

SEGUNDO.- Respecto al plazo para interponer el recurso, de acuerdo con el artículo 117 este será de un mes, si el acto fuera expreso, que es el caso.

Respecto al computo, es reiterada la doctrina del Tribunal Supremo sobre los plazos señalados por meses que se computan de fecha a fecha, iniciándose el computo del plazo al día siguiente de la notificación o publicación del acto, pero siendo la del vencimiento la del día correlativo mensual hábil al de la notificación y ello en adecuada interpretación del artículo 48.2 de la LRJAPAC. Esta argumentación es la que se recoge entre otras en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 9 de mayo de 2008 (Recurso 9064/2004) que reproduce otras sentencias anteriores. Habiéndose practicado la notificación el día 16 de septiembre de 2014 y presentado el recurso en fecha 2 de octubre de 2014, el mismo se ha presentado en plazo,

TERCERO.- Respecto a las alegaciones planteadas y a la vista del informe emitido por el Técnico de Administración General queda claro que procede su desestimación. Dicho informe en los fundamentos de derecho sexto, séptimo y octavo establecía:

Sexto.- Por consiguiente, y en relación al recurso de reposición formulado por la AIU "Urbanización La Coma Fase II de Borriol ", en lo que hace referencia a la presentación de la garantía definitiva, cabe señalar:

/.- El texto de las bases de programación para la selección y adjudicación del programa de actuación integrada del Sector 2 del Plan Parcial Zona Residencial La Coma, antes transcrito, es claro y no deja lugar a dudas que la presentación de la garantía debe contar desde la adjudicación del Programa y no desde su eventual firmeza en vía administrativa.

2º.- La prórroga del plazo para la presentación de la garantía definitiva, solicitada subsidiariamente, se ha realizado fuera del plazo de quince días, señalado, incumpliendo lo dispuesto en el art. 49.3 de la Ley 30/92.

3º.- Pero en todo caso, en materia de contratación administrativa, es doctrina genera/ favorable a la subsanación de los defectos formales en la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de los licitadores, pero no de la existencia del requisito en el momento en que sea exigible. Entre otros STS 6/julio/2004: Tribuna/ Administrativo Central de Recursos contractuales en resolución 66612014, 128/2017, 1841201 1. Y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en informe 48/02, de 28 de febrero de 2003, en referencia a la garantía provisional, ha señalado que su falta de constitución no puede considerarse defecto subsanable, salvo que estuviese constituido y se hubiera omitido el documento de su acreditación.

Séptimo.- Por ello, de conformidad con el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 2/20000, de /6 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debe resolverse el contrato, de conformidad con el procedimiento regulado en el art. 342 de la Ley Urbanística Valenciana, según remisión que e/éctúa la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 5,20/d, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Octavo_ - 1' en cuanto al recurso de reposición en relación con la exigencia del abono del aprovechamiento municipal, dado que procede la resolución del contrato, no cabe entrar en el fondo del mismo.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Por tanto, suscribiendo íntegramente dicho informe, reproducido en el antecedente tercero, procede desestimar el recurso de reposición presentado. La suscripción de dicho informe se hace con la salvedad de la legislación de contratos aplicable a la vista del apartado segundo de la disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pero que no afecta en cuanto a la resolución del recurso dado que, en lo que aquí interesa, los artículos a los que hace referencia el informe derivados del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) contienen idéntico régimen jurídico a los del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP). En particular el artículo 76 del TRLCAP se corresponde con la disposición adicional duodécima del TRLCSP, y por tanto, siendo el día 1 de octubre de 2014 hábil, se incumplió el plazo para presentar la garantía definitiva y había precluido el plazo para solicitar la prórroga.

CUARTO.- Como cuestión incidental debemos hacer referencia a los informes emitidos en la resolución de los recursos de alzada interpuestos en fecha 25 de marzo de 2015 contra la denegación de la solicitud de baja de la AIU de las parcela 17 y 18. Interpuestos los recursos y otorgado plazo de audiencia a la AIU, por la misma se presentan alegaciones en fecha 24 de abril de 2015 en las que se manifiesta entre otras cosas que no había incumplimiento de las obligaciones de la Agrupación por estar el recurso de reposición interpuesto contra la aprobación del programa pendiente de resolución. En informe emitido para la resolución de los recursos ya se indicó que el artículo 94 de la LRJAP establece que *"Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al derecho administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo lo previsto en los artículos 111 y 138, y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior"*, por tanto, no habiéndose solicitado la suspensión, el acuerdo era inmediatamente ejecutivo y en todo caso el petitum del recurso, que el plazo para aportar la garantía debe empezar a correr cuando el acuerdo sea firme y la ampliación del plazo para presentarla, ya se habían cumplido por el transcurso del tiempo.

QUINTO.- La desestimación del recurso, que hubiera debido resolverse en el plazo de un mes al que hace referencia el artículo 117.2 de la LRJAPPAC, llevaba aparejada la incoación del expediente de resolución del programa y por tanto no se entraba a valorar la exigencia del abono del aprovechamiento municipal dado que no era ya exigible. Esta puntualización, como cuestión incidental, se realiza dado que existen recursos pendientes contra la liquidación del aprovechamiento urbanístico que deberán ser objeto de los informes y resoluciones pertinentes.

SEXTO.- La competencia para la resolución de recurso de reposición, a la vista del artículo 116.1 de la LRJAP será del Ayuntamiento Pleno, órgano que adoptó el acuerdo de aprobación y adjudicación del programa de actuación integrada.

Por todo lo expuesto, se informa que procede:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición presentado por la A.LU. "Urbanización La Coma Fase II de Borriol (Castellón)" en fecha 2 de octubre de 2014 contra el acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Borriol de fecha 29 de julio de 2014 (notificado el 16 de septiembre de 2014) por el que se aprueba el PAI para el desarrollo de la Unidad de Ejecución en suelo urbanizable residencial La Coma, Fase II.

SEGUNDO.- Denegar la ampliación del plazo para la presentación de la garantía definitiva solicitada dado que se ha realizado fuera de plazo y en ningún caso puede ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. De acuerdo con el artículo 49.3 de la LRJAP los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, significándoles que contra el acuerdo que se adopte en relación con el apartado primero, que es firme en vía administrativa, podrá interponer, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

No obstante, la Corporación, con su superior criterio, decidirá. Borriol, a 14 de agosto de 2015
El Técnico de Administración General Fdo.- Jesús Vidaj Falcó”

Visto el mismo la Comisión Informativa, dictamina favorablemente, por unanimidad, la propuesta que es la siguiente:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición presentado por la A.LU. "Urbanización La Coma Fase II de Borriol (Castellón)" en fecha 2 de octubre de 2014 contra el acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Borriol de fecha 29 de julio de 2014 (notificado el 16 de septiembre de 2014) por el que se aprueba el PAI para el desarrollo de la Unidad de Ejecución en suelo urbanizable residencial La Coma, Fase II.

SEGUNDO.- Denegar la ampliación del plazo para la presentación de la garantía definitiva solicitada dado que se ha realizado fuera de plazo y en ningún caso puede ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. De acuerdo con el artículo 49.3 de la LRJAP los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, significándoles que contra el acuerdo que se adopte en relación con el apartado primero, que es firme en vía administrativa, podrá interponer, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

y su elevación al Pleno, para su aprobación, si procede.

No obstante el Pleno, con su superior criterio, decidirá. Borriol, 22 de septiembre de 2015. La comisión,”.

Visto el mismo se procede al pertinente debate:

El Sr. Alcalde explica con detalle cual es el fundamento del dictamen, y que es que no han cumplido; que los cuatrocientos mil euros previstos, por aprovechamiento urbanístico, que no se han ingresado; ha finalizado el plazo. Ellos recurrieron `para que les diéramos más plazo todavía, pero el Ayuntamiento les dice que no, que han finalizado todos los plazos, llevamos seis años y, ahora se trata de desestimar el recurso.

El Sr. Carballeira Martí indica que el día de la Comisión Jesús nos lo explicó detalladamente y se trata de desestimar el recurso.

El Sr. Pastor Escrig que sobre esto está bien interpretado: la desestimación y denegación y hay que tener en cuenta pueden recurrir al juzgado contencioso-administrativo.

El Sr. Pauner indica que analizados los informes de los técnicos están a favor de desestimar el recurso de reposición, que es lo que realmente se vota. Todo lo que nos ha contado sobre los seis años, sobre el PAI sobre la aprobación no tiene nada que ver con lo que vamos a votar.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Que los cuatrocientos cincuenta mil euros que el Ayuntamiento va a dejar de percibir, no están reflejado en el presupuesto, aunque sí se utilizaron para hacer un estudio que se hizo, para poder renegociar los intereses que estaba pagando este Ayuntamiento. Cuando se sacó el Plan de pago a los proveedores, se estaba pagando un interés alto y se bajó y entonces se tuvo que hacer un estudio para cumplir unos parámetros que marcaba el Ministerio, para poder llevar a término esa modificación y también esos préstamos, pero no a nivel contable; y, gracias a esto se pudo bajar los intereses que pagaba.

El Sr. Interventor, a requerimiento de la Alcaldía le contesta:

Que efectivamente en el presupuesto no está, en previsiones iniciales no figura, pero, cuando de urbanismo dice que sí, que procede la reparcelación, se reconocen derechos en el presupuesto y se reconocen en el presupuesto, que ahora habrá que anular. Y que sí que es cierto que al poder al reconocer derechos en esa partida, en el momento adecuado, se pudo un ingreso suplementario, el cual favoreció que el endeudamiento fuera menor; lo que pasa es que ahora habrá que anularlo.

El Sr. Alcalde aclara que solo se trata de desestimar el recurso y la ampliación de plazo y notificar a los interesados y darles los recursos procedentes, pero lo que ha dicho ha sido para aclarar a la gente el porqué de este acuerdo.

Finalmente se procede a la pertinente votación siendo aprobado el dictamen, por unanimidad.

85/15.- DICTAMEN COMISIÓN SOBRE INCOACIÓN PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA LA COMA FASE II.- Conoce acto seguido la Corporación del siguiente dictamen:

“DICTAMEN COMISIÓN INFORMATIVA DE CONTRATACIÓN, URBANIZACIONES, PERSONAL Y MANCOMUNIDADES

3º.-INCOACIÓN PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA LA COMA FASE II.-Conoce la comisión del siguiente informe:

“PLANEAMIENTO RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN EXP. 2015/0402

REL. EXP. 2014/0471-201510167-2015/168-2015/0427 URBANIZACIÓN LA COMA FASE II

INFORME

Visto el escrito presentado por Doña María Carmen Palau García en fecha 21 de julio de 2015, por el que se renuncia a la condición de agente urbanizador por parte de la Agrupación de Interés Urbanístico (en adelante AIU) del Programa de Actuación Integrada Fase II de la Urbanización la Coma y en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2006 (r.e. 5734) se solicita por la AIU "La Coma Fase II de Borriol" el inicio del procedimiento para la Programación del ámbito de referencia del mismo nombre.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2007 acordó iniciar el procedimiento para la gestión indirecta del programa de actuación integrada y aprobar las Bases de Programación del Sector 2 de la Urbanización La Coma.

TERCERO.- En el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana nº 5518 de fecha 23 de mayo de 2007 se publican las bases de programación



AJUNTAMENT DE BORRIOL

CUARTO.- Mediante anuncio en el DOCV n° 5603 de 20 de septiembre de 2007, previo envío al DOUE el 18 de julio de 2007, se inicia la información pública del concurso de selección y adjudicación del Programa.

QUINTO.- Mediante acuerdo plenario de fecha 12 de diciembre de 2007 se ratifican las bases de programación que se publican nuevamente en el DOCV n° 5680 de 15 de enero de 2008.

SEXTO.- Seguido expediente administrativo, y tras numerosos requerimientos, en fecha 29 de julio de 2014 se acuerda por el Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO; Aprobar el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución en suelo urbanizable residencial de Borriol La Coma Fase II, formula por la Agrupación de Interés Urbanístico La Coma Fase II que comprende la Alternativa Técnica, Proyecto de Urbanización y la Proposición Jurídico Económica, con las subsanaciones y contenidos referidos en los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente y se propone adjudicar la misma como urbanizador a la Agrupación de Interés Urbanístico Urbanización La Coma Fase II de Borriol.

SEGUNDO; Requerir a la citada Agrupación, para que con el carácter previo a la formalización del contrato para el despliegue y ejecución del Programa de Actuación Integrada, acredite la constitución de la garantía definitiva, en la forma y cuantía establecidas en su momento en las Bases Reguladoras del programa, debiendo constituir la citada garantía dentro del plazo asimismo previsto en las Bases Reguladoras del Programa. Una vez constituida en forma y plazo la indicada garantía definitiva, se procederá a requerir al Urbanizador al objeto de suscribir el referido contrato para el despliegue y ejecución del Programa, en el plazo de quince días desde que se notifique el requerimiento para tal fin.

Con carácter previo y con independencia de los plazos previstos anteriormente, se ingresará, con carácter estimativo y preliminar, a expensas de la fijación definitiva en el Proyecto de Reparcelación, en el plazo de quince días, el importe de la valoración del aprovechamiento municipal.

Asimismo, se debe aportar las subsanaciones derivadas de los informes técnicos y jurídicos, tanto en el Proyecto de Urbanización como en la Proposición Jurídico Económica, debiendo aportar las referidas rectificaciones en el plazo de quince días desde que se le notifique el acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada, sin que se pueda incrementar el coste previsto en la proposición jurídico económica.

TERCERO; Designar al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Borriol al objeto de suscribir cuantos documentos sean necesarios y que puedan desprenderse del acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada.

CUARTO: Notificar el acuerdo de adjudicación y aprobación del Programa de Actuación Integrada a la totalidad de los interesados en el mismo, dando el pie de recursos que corresponda, sin perjuicio de la comunicación referida en el Artículo 166 de la LUG' y se acuerde publicar el acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada a través de los edictos públicos previstos legalmente ",

SEPTIMO.- Como cuestiones incidentales en el procedimiento cabe indicar las siguientes:

- En fecha 6 de octubre de 2014 (r.e. 4093) se presenta por la AIU recurso de reposición contra el acuerdo de adjudicación (Exp. 471/2014). Este recurso, no resuelto hasta la fecha, ha sido objeto de informe independiente, y sobre el mismo ya se emitió informe por el técnico de administración general en

Página 1 de 10

fecha 22 de octubre de 2014 en el que se indicaba que procedía la resolución de la adjudicación del programa.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

- En fecha 25 de marzo de 2015 (r.e. 1227 y 1229) se presentan recursos de alzada contra los acuerdos de la junta rectora de la AIU Urbanización La Coma Fase II de Borriol por los que se deniega la baja de las parcela 17 y 18 de dicha agrupación (Exp. 167/2015 y 168/2015). Estos recursos se han resuelto mediante resolución de alcaldía de fecha 25 de junio de 2015. En los mismos se solicitaba la iniciación de la resolución del programa y ya se indicó que procedía la resolución en expediente paralelo.

- En fecha 28 de julio de 2015 y 29 de julio de 2015 se recibe en el departamento de urbanismo recurso de reposición contra providencia de apremio a través de la cual se pretende hacer efectivo el pago del aprovechamiento urbanístico consignado en el acuerdo de adjudicación del programa (exp. 427/2015). Este recurso de reposición será resuelto por el departamento de intervención, no obstante y dado que el presente expediente puede tener incidencia en el mismo se informará al respecto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En cuanto a la legislación sustantiva aplicable al fondo de la cuestión, tal y como resulta de los antecedentes, el programa de actuación Integrada se inició, tramitó y aprobó estando en vigor la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV) y el Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU), por tanto, esta es la normativa urbanística aplicable.

En la actualidad, vigente la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante LOTUP), en su disposición transitoria cuarta, señala que "los programas de actuación *adjudicados* con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regirán, en cuanto

a sus efectos, *cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas*, por la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley. 2.- *No obstante lo anterior, en el procedimiento de resolución o prórroga del programa de actuación integrada o aislada no deberá solicitarse dictamen del consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones*".

A la vista de la fecha de adjudicación del Programa y el apartado segundo de la disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), que determina que "1. *Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.*

2. *Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.*", la normativa contractual aplicable supletoriamente a la resolución del programa sería esta norma. En la medida en que estamos ante un contrato administrativo especial también es de aplicación, con carácter supletorio, dicha normativa.

SEGUNDO.- En cuanto al procedimiento de resolución de la adjudicación de los programas rige el principio "tempus regit actum" que determina que a falta de concretas previsiones en las disposiciones transitorias, el procedimiento para la resolución del contrato es el vigente a la fecha del acuerdo del órgano de contratación por el que se inicie el procedimiento de resolución del contrato.

La LOTUP no regula el procedimiento para la resolución de los programas de actuación integrada, no obstante, teniendo en cuenta el principio aludido y a la vista de la disposición transitoria cuarta de dicha norma, transcrita en el apartado anterior, el procedimiento aplicable a la resolución de la adjudicación, será el regulado en los artículos 342 y siguientes del ROGTU y el



AJUNTAMENT DE BORRIOL

TRLCSP. Esta última norma dispone en su artículo 224.1 que "La resolución *del* contrato se acordará por el órgano de *contratación, de oficio o a instancia* del contratista, en su caso, siguiendo *el procedimiento que en las normas de desarrollo* de esta Ley se establezca." Como quiera que tal procedimiento no ha sido establecido hasta la fecha, no existen dudas sobre la aplicación de las normas procedimentales contenidas en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

En lo fundamental el procedimiento debe contener: Acuerdo de incoación, audiencia a los interesados y a las entidades avalistas, informes del Técnico de Urbanismo y el Secretario del Ayuntamiento y acuerdo de resolución. De acuerdo con la disposición transitoria cuarta de la LOTUP no es necesario solicitar el dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo.

Como cuestiones incidentales del procedimiento hay que indicar que:

a) La falta de resolución y notificación en plazo en los procedimientos iniciados a instancia de parte determina, como establece la disposición final 3a apartado 2 del TRLCSP, que "el interesado pueda

Página 2 de 10

considerar desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver".

En los procedimientos iniciados de oficio el plazo para resolver el expediente, de acuerdo con el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP) en relación con el artículo 163.7 de la LOTUP, será de seis meses. Este plazo podrá ser suspendido en los supuestos previstos en el artículo 42.5 de la LRJAP. El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa produce la caducidad del procedimiento de acuerdo con el artículo 44 y con los efectos previstos en el artículo 92 del mismo cuerpo legal.

b) Si existe oposición del urbanizador, de acuerdo con el artículo 211.3.a del TRLCSP y el artículo 10, apartado 8, inciso c) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, deberá recabarse informe de este alto órgano autonómico.

TERCERO.- En cuanto a las causas de resolución se analizan a continuación las concurrentes en el presente caso:

a) Falta de prestación de garantías o de suscripción del contrato.

El artículo 143.2 de la LUV establecía que "Será causa de resolución de la adjudicación del Programa, las derivadas de la incapacidad legal sobrevenida del urbanizador para el desempeño de su tarea y las demás previstas en la legislación general aplicable a sus relaciones con la administración, incluyendo la falta de prestación de garantías o de suscripción del contrato que formalice los compromisos contraídos ante ésta, así como el incumplimiento grave de los mismos,..." Estas causas estaban también contempladas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) en su artículo 111.d y g. El TRLCSP, como se ha indicado, sería la normativa contractual aplicable al caso, y esta norma, aplicable con carácter supletorio, ha eliminado, en su artículo 223, las causas de resolución aludidas al considerar que el contrato se perfecciona con la formalización. No obstante, siendo la legislación urbanística aplicable con preferencia y de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, debe aplicarse el artículo 143.2 como causa de resolución y seguirse el procedimiento de los artículos 342 y siguientes del ROGTU con audiencia a los interesados a los efectos de resolver la adjudicación.

Como se ha indicado anteriormente, sobre esta primera causa de resolución ya se emitió informe por el Técnico de Administración General en fecha 22 de octubre de 2014 del siguiente tenor: "INFORME:



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Primero.- Por el Ayuntamiento-Pleno. en sesión de fecha 29 de julio de 2014, acordó, entre otros, aprobar y adjudicar el Programa de Actuación Integrada del Sector La Coma. Fase I/, que en su parte dispositiva. señaló,

PRIMERO: Aprobar el Programa de Actuación Integrada para e/ desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución en suelo urbanizable residencial de Borriol La Coma Fase I1. formula por la Agrupación de Interés Urbanístico La Coma Fase II, **que comprende la Alternativa Técnica, Proyecto de Urbanización y la Proposición Jurídico Económica, con las subsanaciones y° contenidos referidos en los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente y se propone adjudicar la misma como urbanizador a la Agrupación de Interés Urbanístico Urbanización La Coma Fase II de Borriol.**

SEGUNDO: **Requerir a la citada Agrupación, para que con el carácter previo a la formalización del contrato para el despliegue y ejecución del Programa de Actuación Integrada, acredite la constitución de la garantía definitiva, en la forma y cuantía establecidas en su momento en las Bases Regulatoras del programa, debiendo constituir la citada garantía dentro del plazo asimismo previsto en las Bases Regulatoras del Programa. Una vez constituida en forma y plazo la indicada garantía definitiva, se procederá a requerir al Urbanizador al objeto de suscribir el referido contrato para el despliegue y ejecución del Programa, en el plazo de quince días desde que se notifique el requerimiento para tal fin.**

Con carácter previo y con independencia de los plazos previstos anteriormente, el ingresará, con carácter estimativo y preliminar, a expensas de la fijación definitiva en el Proyecto de Reparcelación, en el plazo de **quince días, el importe de la valoración del aprovechamiento municipal.**

Asimismo, se debe aportar las subsanaciones derivadas de los informes técnicos j 'jurídicos, tanto en el Proyecto de Urbanización como en la Proposición Jurídico Económica, debiendo aportar las referidas rectificaciones en el plazo de quince días desde que se le notifique el acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada, sin que se pueda incrementar el coste previsto en la proposición jurídico económica.

TERCERO, Designar al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Borriol al objeto de suscribir cuantos documentos sean necesarios y que puedan desprenderse del acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada

CUARTO; Notificar el acuerdo de adjudicación y aprobación del Programa de Actuación integrada a la totalidad de los interesados en el mismo, dando el pie de recursos que corresponda, sin perjuicio de la comunicación referida en el Artículo 166 de la GU6' y se acuerde publicar el acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada a través de los edictos públicos previstos legalmente ".

Segundo.- Las bases de programación, en cuanto a la presentación de la garantía definitiva, señalaron: BASE XVI, GARANTÍAS.

(.) d. La garantía definitiva, a constituir en la forma y a los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se establece en un /0 por ciento del valor de las cargas de urbanización, IVA no incluido, del Programa

Página 3 de 10

de Actuación Integrada aprobado. Se ingresará en plazo máximo de 15 días a contar desde la notificación del acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa i`)"

—

Tercero.- El acuerdo plenario de adjudicación del Programa de Actuación Integrada fue notificado al Agente Urbanizador el 16 de septiembre de 2014.

Cuarto.- El 2 de **octubre de 2014 tiene entrada en el Registro de la Subdelegación del Gobierno de Castellón, escrito suscrito por el Presidente de la AIU Urbanización La Coma Fase II de Borriol "**, que califica como recurso de reposición, y a través de! mismo: 1 °.- Indica que el



AJUNTAMENT DE BORRIOL

pago del aprovechamiento municipal debe realizarse con la aprobación del proyecto de reparcelación.

2º.- El plazo de quince días para la presentación de la garantía definitiva debe contar desde la resolución del recurso de reposición.

3º.- Subsidiariamente a lo anterior, y de conformidad con el art. 49 de la Ley 30/92. solicita la ampliación del plazo para presentar la garantía, en la mitad del otorgado inicialmente,

Quinto.- De conformidad con las bases de programación aprobadas y de su fecha de aprobación, resulta de aplicación supletoria el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En su artículo 76, esta norma indica, en cuanto al cómputo de plazos que:

“Todos los plazos establecidos en esta Ley, salvo que en la misma se indique que son de días hábiles, se entenderán referidos a días naturales”.

Por ello, habiéndose notificado el acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada el día 16 de septiembre de 2014, el plazo de quince días para presentar la garantía finalizó el 1 de octubre de 2014.

Sexto.- Por consiguiente, y en relación al recurso de reposición formulado por la AIU "Urbanización La Coma Fase II de Borriol", en lo que hace referencia a la presentación de la garantía definitiva, cabe señalar:

1 º.- El texto de las bases de programación para la selección y adjudicación del programa de actuación integrada del Sector 2 del Plan Parcial Zona Residencial La Coma, antes transcrito, es claro y no deja lugar a dudas que la presentación de la garantía debe contar desde la adjudicación del Programa y no desde su eventual firmeza en vía administrativa.

2º.- La prórroga del plazo para la presentación de la garantía definitiva, solicitada subsidiariamente, se ha realizado fuera del plazo de quince días, señalado, incumpliendo lo dispuesto en el art. 49.3 de la Ley 30/92.

3º.- Pero en todo caso, en materia de contratación administrativa, es doctrina general favorable a la subsanación de los defectos formales en la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de los licitadores, pero no de la existencia del requisito en el momento en que sea exigible. Entre otros STS 6/julio/2004; Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales en resolución 666'201-/ /28/2011, 184/2011. Y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en informe 48/02, de 28 de febrero de 2003, en referencia a la garantía provisional, ha señalado que su falta de constitución no puede considerarse defecto subsanable, salvo que estuviese constituido y se hubiera omitido el documento de su acreditación.

Séptimo.- Por ello, de conformidad con el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debe resolverse el contrato, de conformidad con el procedimiento regulado en el art. 342 de la Ley Urbanística Valenciana, según remisión que efectúa la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje_

Octavo.- Yen cuanto al recurso de reposición en relación con la exigencia del abono del aprovechamiento municipal. dado que procede la resolución del contrato, no cabe entrar en el fondo del mismo.

No obstante, la Corporación, con su superior criterio, decidirá

Borriol, a 22 de octubre de 2014E1 Técnico de Administración General

Los artículos a los que hace referencia el informe derivados del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) contienen idéntico régimen jurídico a los del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP). En particular el artículo 76 del TRLCAP se corresponde con la disposición adicional duodécima del TRLCSP

Por tanto concurre como primera causa de resolución la falta de prestación de garantías o de suscripción del contrato.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Como cuestión transversal a las causas de resolución y dado que por la AIU se alegó en varias ocasiones que no había incumplimiento por estar pendientes de resolución el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de julio de 2014 por el que se aprueba el Programa de Actuación Integrada, hay que indicar que el artículo 94 de la LRJAP establece que "Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al derecho administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo lo previsto en los artículos 111 y 138, y en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior", por tanto, no habiéndose solicitado la suspensión, el acuerdo era inmediatamente ejecutivo y en todo caso el petitum del recurso, que el plazo para aportar la garantía debe empezar a correr cuando el acuerdo sea firme y la ampliación del plazo para presentarla, ya se han cumplido por el transcurso del tiempo, no obstante cabe indicar que el Ayuntamiento debería haber resuelto el recurso en tiempo y forma.

b) Renuncia del urbanizador.

Ni la LUV, en su artículo 143, ni el TRLCSP, como ya hacían sus predecesores, contemplan la renuncia del contratista como una de las causas de resolución dentro de los apartados que el art. 223

Pági

dedica a las mismas, salvo lo dispuesto para el contrato de concesión de obra pública en el art. 269.j, No obstante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su dictamen 27/99, de 30 de junio ya indicó que "A juicio de esta Junta Consultiva los términos en que aparece redactado el escrito de renuncia del adjudicatario no dejan duda de su intención de no ejecutar las obras, por imposibilidad de acometerlas se dice expresamente, por lo que, aunque no exista precepto expreso que configure la renuncia del contratista como causa de resolución debe entenderse que ello es debido, por aplicación de los principios generales de la contratación, a la consideración de la renuncia expresa como incumplimiento, no ya de los plazos de ejecución, sino de las obligaciones esenciales del contrato, entre las que con carácter principal figura la de ejecutar las obras objeto del contrato adjudicado..."

La renuncia no aparece expresamente recogida como causa de resolución en la legislación urbanística ni en el TRLCSP sin embargo, y a la vista de la doctrina del la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la misma debe incardinarse en el artículo 143.2 de LUV que contempla como causa de resolución el incumplimiento grave de los compromisos contraídos ante la administración por el urbanizador y en el 223.f del TRLCSP que contempla como causa resolutoria "el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales".

Por tanto concurre como segunda causa de resolución la renuncia del urbanizador o el incumplimiento grave de los compromisos contraídos ante la administración por el urbanizador

CUARTO.- Según doctrina del Consejo de Estado, cuando concurren varias causas de resolución se aplicará la primera que apareciere en el tiempo tal y como se recoge por ejemplo en el dictamen emitido en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2013 por la Comisión Permanente "En este sentido se han pronunciado multitud de dictámenes de este Consejo de Estado, desde el dictamen número 37.688, de 14 de julio de 1971, hasta el dictamen 681/209, de 21 de mayo de 2009, por citar dos de ellos, alejados en el tiempo. Además, el mismo Consejo de Estado ha entendido que la resolución de un contrato procede al acaecer el evento previsto por la Ley, de modo que si posteriormente sobrevienen otras causas, éstas son ya irrelevantes."... "La trascendencia de la cuestión reside en el diferente alcance que la aplicación de una u otra causa puede tener en cuanto a sus efectos económicos, ya que la aplicación de una u otra causa podría determinar la retención de la garantía constituida." Esta doctrina ha sido seguida por los distintos Consejos Jurídico Consultivos de las comunidades autónomas.

QUINTO.- Por lo que se refiere a las consecuencias de la resolución de la adjudicación, son las previstas en el artículo 29.13 de la LRAU, contenidas posteriormente en el artículo 143.4 de la LUV y actualmente en el artículo 165 de la LOTUP, artículos, estos dos últimos, que suponen un continuismo respecto de la anterior legislación. El artículo 143.4 de la LUV, legislación aplicable al caso, establece:



AJUNTAMENT DE BORRIOL

"4. La resolución de la adjudicación se acordará por la administración actuante, previo Dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo, que podrá ser instado también por el Urbanizador. Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, ello determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la Actuación al régimen del suelo urbanizable sin programación, El correspondiente acuerdo deberá, además y cuando proceda:

a) Declarar, de conformidad con el referido Dictamen, la edificabilidad de aquellos solares cuyo propietario haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización.

b) Iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible concluirlos en el régimen propio de las Actuaciones Aisladas.

c) Incoar, si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo Urbanizador, o la administración en caso de optarse por la gestión directa, asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer

1¹) La devolución de la contribución a las cargas de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del Programa cancelado; o

2º) la compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo Urbanizador, cuando ésta proceda.

3º) Comenzar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.

d) A los efectos de lo previsto en el presente apartado, la administración, en caso de mantener la gestión indirecta del Programa, podrá requerir a quienes formularon proposiciones jurídico-económicas a la alternativa técnica seleccionada, por el orden derivado de la aplicación de los criterios de adjudicación del

artículo 135, a fin de que acepten la adjudicación y prosigan con la ejecución del Programa. Subsidiariamente, la administración actuante podrá acordar el inicio de nueva licitación sobre la alternativa técnica seleccionada por el procedimiento previsto en el artículo 130 y siguientes de la presente Ley, o declarar la caducidad del Programa.

e) También podrá acordarse la directa intervención gestora de la administración para la prosecución provisional del Programa mientras se resuelve sobre su resolución y, en su caso, nueva adjudicación."

En el presente caso donde no se ha prestado fianza ni se ha firmado convenio, ni se han aprobado los proyectos de urbanización y reparcelación y el único urbanizador que concurrió a la programación fue la AIU, la corporación municipal deberá pronunciarse únicamente sobre la resolución de

la adjudicación, incoar si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación y comenzar en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.

Deberá pronunciarse también sobre la incautación de garantías.

De acuerdo con el informe emitido por la Intervención General del Ayuntamiento en fecha 27 de agosto de 2015 existe depositada garantía provisional, y como se ha indicado, siendo una de las causas de resolución, no se ha prestado garantía definitiva. Textualmente el informe de intervención establece:

"Manuel Llorens García, Interventor del Ayuntamiento de Borriol, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, emite el siguiente INFORME

ASUNTO.- Habiendo renunciado la Agrupación de Interés Urbanístico "Urbanización ha Coma Fase II" a la condición de agente urbanizador, mediante petición del Departamento de Urbanismo de 10 de agosto de 2015 se solicita informe de esta Intervención.

PRIMERO.- En escrito presentado en el registro de entrada de este Ayuntamiento el día 21 de julio de 2015, la AIU URBANIZACIÓN LA COMA FASE II BORRIOL renuncia a la con-



AJUNTAMENT DE BORRIOL

dición de agente urbanizador que había adquirido a través de acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de Borriol en sesión celebrada el 29 de julio de 2014

Como consecuencia de esta renuncia, y en lo que atañe al presente informe. resulta oportuno analizar la procedencia del derecho que le asiste al Ayuntamiento a percibir una indemnización.

SEGUNDO.- Las Bases Particulares para la selección y adjudicación del Programa de Actuación Integrada Sector 2 del Plan Parcial Zona Residencial La Coma fueron aprobadas por el Ayuntamiento-Pleno de Borriol en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2007. Su Base I expone literalmente que:

"el presente contrato tiene por objeto el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada que se especifica en las presentes bases particulares, en las que se regulan las condiciones de carácter técnico, jurídico, económico y administrativo, para la selección de una propuesta de programa de actuación integrada y de un urbanizador para el desarrollo urbanístico de la actuación. "

Por lo tanto, aceptado desde el primer momento que la selección del agente urbanizador tiene la naturaleza de un procedimiento contractual sometido a la legislación de contratos públicos (si bien, un procedimiento especial, por cuanto su **solapamiento con las prescripciones de la Ley Urbanística Valenciana**), es obvio que la **solicitud presentada por la AIU supone una resolución contractual causada por el contratista, y no se puede sino concluir que la necesidad de indemnizar al Ayuntamiento deriva del artículo 225.3 del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).**

TERCERO.- La AIU URBANIZACIÓN LA COMA FASE [I BORRIOL presentó el 17 de octubre de 2007 la garantía provisional correspondiente al 2% de la estimación de aproximada de las cargas del programa, tal y como estipulaba la Base XVI. El importe de dicha garantía asciende a 42.842,62 €, y fue constituida mediante depósito en metálico en la entidad de crédito Bancaja -hoy Bankia-, y contabilizado en la fecha indicada arriba en la cuenta no presupuestaria 20150.

La garantía se configura en la legislación de contratos públicos como el mecanismo mediante el cual la Administración contratante se asegura de la correcta prestación de las obligaciones que corresponden al adjudicatario de la obra, el servicio, el suministro o la gestión en que el contrato corresponda, y al mismo tiempo se previene por los posibles perjuicios que puedan aflorarle en la relación contractual.

CUARTO.- A la hora de cuantificar el importe indemnizable, habrá que ponderar:

A) En **primer lugar los gastos ocasionados a este Ayuntamiento en virtud de los distintos trámites de que se compone el procedimiento administrativo mediante el que se forma la voluntad administrativa.**

B) En **segundo lugar, los informes, estudios y trabajos técnicos encargados a consultorías externas, cuya incorporación al expediente administrativo haya sido precisa.**

C) Y en tercer lugar, los diferentes perjuicios ocasionados a este Ayuntamiento por el hecho del malogro de las expectativas generadas con arreglo al objeto último del programa urbanístico.

QUINTO.- Habida cuenta que los servicios urbanísticos municipales, cuyo contenido se corresponde con el presente análisis, están sujetos al pago de una tasa. **Resulta conveniente hacer uso del estudio económico-financiero aprobado con ocasión del establecimiento de dicha tasa a través de su regulación por Ordenanza Fiscal, ya que tal estudio** incide en la cuantificación de los costes previstos para realizar a partir de ellos la cuantificación monetaria de las tarifas en que la tasa consiste.

Dicho estudio económico-financiero, de fecha 25 de marzo de 2009, elaborado, por tanto, con datos pertenecientes al cierre del Presupuesto de la entidad del ejercicio 2008, contemplaba la siguiente estimación de gasto:



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Página 6 de 10

NOMENCLATURA	COSTE ANUAL	IMPUTACIÓN	COSTE IMPUTABLE AL SERVICIO
Peritajes y trabajos externos		25%	64.540,00
Trabajo copista externo	258.160,00	5%	11908,00
Asesoría legal Urbanismo		10%	25.816,00
Notificaciones correos y BOP	8041.86	5%	402,09
Asistencias Org, Colegiados	56,149,02	5%	2.807,01
Sueldo Arquitecto	42,857,75	40%	17,143,10
Sueldo TAG IJrb	43,480,89	40%	17.392,36
Sueldo Administrativo	26.128,51	50%	13.064,26
Sueldo Ingeniero	30,821,61	10%	3.082,16
Sueldo Aux. admin.	20.266,46	80%	16.213a 7
TOTAL COSTE ESTIMADO DEL SERVICIO			173.368,14 € I

Y la siguiente estimación de ingresos:

HECHO IMPONIBLE	RENDIMIENTO ESTIMADO S/TARIFAS
Enígrafe 1	45.000.00T
Enígrafe 3	1.200.00 €
Enígrafe 2 4	600.00 €
Enígrafe 1 2	960.00 €
Enígrafe 2 2	200.00 €
Enígrafe 4 1 1	14.000.00 €
Enígrafe 4 1 2	10.000.00 €
Enígrafe 4 2	19.000.00 €
TOTAL RENDIMIENTO PREVISTO	90.960,00 €

El epígrafe 4 enumerado en el cuadro anterior se corresponde con el artículo 8 de la vigente Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, el cual determina la tarifa que corresponde a la tramitación de Programas Urbanísticos.

La suma de los tres subepígrafes (4.1.1, 4.1.2 y 4.2), en cuanto al rendimiento previsto en el estudio económico-financiero, importa 43.000,00 €, es decir, el 47,27% del rendimiento económico potencial a alcanzar por la tasa.

Si establecemos, como hace el estudio-económico financiero, la relación de que a la previsión de total gastos por gestión urbanística le corresponde la previsión total de ingresos por la tasa, podemos asimismo establecer la relación que una previsión parcial de ingresos se corresponde igualmente con una previsión parcial de gastos, en este caso del 47,27% de los mismos.

Por consiguiente: $173.368,14 \text{ €} \times 47,27\% = 81.957,23 \text{ €}$.

Dado que, en el período de referencia se han tramitado administrativamente dos procedimientos urbanísticos encuadrables en el citado epígrafe 4 de la Ordenanza Fiscal, resulta procedente dividir por 2 los gastos imputables:

$81.957,23 / 2 = 40.978.62 \text{ €}$.

De resultados de todo lo apuntado en el presente ordinal Quinto, cabría establecer en la cantidad de 40.978,62 € el perjuicio económico indemnizable relativo a los apartados A y B expuestos en el ordinal Cuarto.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

SEXTO.- En lo relativo al punto C), esto es al perjuicio económico que supone la quiebra de una expectativa, este informante no conoce los datos concernientes al desarrollo y materialización definitiva sobre el terreno del contenido del programa de actuación integrada adjudicado a AIU URBANIZACIÓN LA COMA FASE II BORRIO[. Por lo tanto, desde este punto de vista no hay elementos para la cuantificación de una indemnización para el Ayuntamiento.

Sin [embargo. no](#) es ocioso recordar que el importe de la garantía a incautar en el presente procedimiento de resolución contractual asciende a 42.842,62 €. En consecuencia, a falta de otra opinión más autorizada en el asunto, por un mero argumento de eficacia y economía, tal vez lo más consecuente sería ajustar la cuantificación del perjuicio económico del quebranto de las expectativas del Ayuntamiento en la diferencia, es decir, en la cantidad de 42.842,62 - 40.978,62 - - 1.864, circunscribiéndose toda responsabilidad patrimonial del adjudicatario del programa a la incautación de la garantía provisional "

En fecha 17 de septiembre de 2015 se emite también informe por los servicios técnicos del siguiente tenor: *"visto el escrito presentado por D° M° Carmen PALAU GARCIA, en nombre y representación y en su calidad de presidente de la A/U "URBANIZACION LA COMA FASE II DE BORRIOL (CASTELLON) ", en fecha 21 de julio de 2015, [req. de](#) entrada nº3250, comunicando la renuncia de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la Fase 2 de la Urbanización La Coma, cabe señalar las siguientes consideraciones.*

Página 7 de 10

E/ escrito presentado hace referencia a la renuncia a la aprobación y adjudicación del PA/ del Sector II de la Coma, solicitando que se acuerde resolver, anular y/o dejar sin efecto el acuerdo plenario de fecha 29.7.2014.

Según recoge el informe de la Intervención municipal de fecha 27 de agosto de 2015, el urbanizador ha constituido garantía provisional por la cantidad de 42.842,62 euros.

Según consta en el departamento de urbanismo, no se ha suscrito el convenio urbanístico, ni se ha prestado garantía definitiva.

No consta, por tanto en el expediente aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización ni del Proyecto de Reparcelación o reparto de cuotas.

Realizada visita de inspección en el ámbito de la actuación se comprueba que los trabajos de urbanización no se han iniciado, por lo que el técnico que suscribe no considera necesaria la imposición de penalidades por incumplimiento de las obligaciones del urbanizador.

Por todo ello el técnico que suscribe considera que procede la incoación del procedimiento oportuno para resolver el programa en tramitación.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sometiendo este informe a cualquier otro criterio más autorizado en derecho. En Borriol, a 17 de septiembre de 2015. "

La garantía provisional es la otorgada por el licitador para participar en el procedimiento de contratación y tiene por finalidad asegurar la seriedad y viabilidad de las ofertas y su mantenimiento hasta la formalización del contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones exigibles al adjudicatario antes de dicha formalización, entre ellas, obviamente, la constitución de la fianza definitiva. Esta última asegura el cumplimiento de las obligaciones que resulten del contrato, y responde de las penalidades impuestas al contratista y de los daños y perjuicios irrogados a la Administración por su incumplimiento. El artículo 100 del TRLCSP, al enumerar las responsabilidades a que están afectas las garantías definitivas, las contempla tan sólo desde la única perspectiva de las incidencias que surjan en la ejecución de un contrato ya existente.

La garantía provisional responde, de acuerdo con el artículo 323 del ROGTU, 103 y 156 del TRLCSP, y la cláusula dieciséis apartado 2 de las Bases de Programación aprobadas:

1.- Ante la retirada injustificada de la proposición antes de la adjudicación. En este caso, será incautada, sin necesidad de que la administración demuestre la existencia de daños y perjuicios.

2.- Ante el incumplimiento por quien resultó propuesto como adjudicatario de su obligación de constituir la garantía definitiva y aportar la documentación exigida (en realidad, se tratar-



AJUNTAMENT DE BORRIOL

ía de una situación materialmente equivalente a la retirada injustificada antes de la adjudicación).

Con el TRLCSP la falta de formalización del contrato por causa imputable al contratista no constituye un supuesto formal de incautación de la garantía provisional porque ésta para entonces ya no existe como tal. Para ello se contempla el supuesto del artículo 156.4. El art. 156.4 del TRLCSP contempla un supuesto de incautación parcial de la garantía definitiva (en el importe equivalente a la garantía provisional que se hubiera exigido), con las siguientes características:

1.- El art. 156.4 se fundamenta en la consideración de que el contrato administrativo se perfecciona con la formalización (no con la adjudicación), conforme a lo dispuesto en el art. 27.1 del TRLCSP. Cuestión a la que ya se ha hecho mención en el fundamento tercero apartado 3°.

2.- La incautación no exigirá la previa demostración de daños y perjuicios.

3.- El TRLCSP, frente a regulaciones anteriores, no prevé la posibilidad de exigir daños y perjuicios en lo que exceda del importe de la garantía incautada (lo que provoca **que. la** garantía provisional se configure como una especie de arras de arrepentimiento). El artículo 54.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP) establecía que cuando no se formalizase el contrato por causas imputables al contratista *“procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados”*. El artículo 1152 del Código Civil, al que se ha hecho mención anteriormente ya establecía que *“En las obligaciones con cláusula penal, la pena sustituirá a la indemnización de daños y al abono de intereses en caso de falta de cumplimiento, si otra cosa no se hubiere pactado.”*

La incautación de la fianza provisional depende de la imputabilidad al adjudicatario del incumplimiento de sus obligaciones (artículos 99, 103.4 y 156 del TRLCSP). De la regulación contenida en dichos artículos puede deducirse que la incautación de la fianza provisional exige que la falta de formalización del contrato se deba a causas imputable al contratista. Así pues, la concurrencia de culpa de la administración o la existencia de fuerza mayor podría originar la moderación de la penalidad y, por tanto, la incautación de solo una parte de la fianza o su íntegra cancelación.

Página 8 de 10

En el presente caso, y a la vista de las causas de resolución concurrentes, ha existido un incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario y la falta de formalización del contrato es imputable al mismo.

Respecto a la incautación de la garantía provisional es claro el informe 4/10 de la Junta Central de Contratación administrativa que se reproduce por su interés:

“Informe 4/10, de 23 de julio de 2010. Incautación de la garantía provisional a una empresa adjudicataria provisional de un contrato al renunciar la empresa a dicha adjudicación. Clasificación de los informes: 10. Régimen de las garantías. 10.1. Garantías provisionales. 10.6. Otras cuestiones. ANTECEDENTES.

Por el Presidente del Cabildo de la isla de la Gomera se formula consulta en los siguientes términos:

“En esta Administración Local, se ha tramitado expediente de contratación administrativa para la adjudicación de contrato de servicios de explotación y mantenimiento de una residencia de mayores, en cuya tramitación ha concurrido que, tras adjudicar el contrato de forma provisional, la empresa renuncia a dicha adjudicación negándose a la formalización del contrato.

Con fundamento en los arts. 91.4, 140.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y art. 62 del Reglamento General de la Ley de Contratos, y entendiendo que no existe justificación en la retirada de la oferta, se propone al órgano competente la incautación de la garantía provisional.

No obstante, existen opiniones encontradas que entienden que, aun cuando con la correcta interpretación de la normativa citada pudiera existir vía legal para proceder a la incautación de la garantía provisional constituida por el licitador que luego resultó adjudicatario provisional, en cuanto no quiere constituir la definitiva y pasar a ser el adjudicatario definitivo, lo cierto es que, no habiéndose acordado, ni pudiéndose acordar, la adjudicación definitiva en este caso, aquí no hay contrato; y que no habiendo contrato, no cabe acordar su resolución y, consiguientemente,



AJUNTAMENT DE BORRIOL

temente, incautar por este concreto y específico motivo la garantía". **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

1. La única cuestión que por el presidente del Cabildo de La Gomera se plantea se refiere a si la garantía provisional constituida para participar en la licitación de un contrato puede ser incautada en el caso de que el licitador se negara, una vez que le ha sido adjudicado el contrato, a cumplimentar los trámites pertinentes para que el órgano de contratación pueda proceder a efectuar la adjudicación definitiva.

2. El artículo 91 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone en su apartado 1, que "considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario provisional, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 135.4".

Se desprende del precepto que acabamos de transcribir que la garantía provisional se constituye con la única y exclusiva finalidad de asegurar el mantenimiento de la oferta hasta la adjudicación de contrato, provisional si se trata de los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios y definitiva si se trata de éste. Evidentemente la única forma en que la garantía puede responder del mantenimiento de las ofertas consiste en incautarla en el caso de que las ofertas se retiren injustificadamente. De no entenderse así carecería de todo sentido la exigencia de garantías provisionales.

Esta conclusión está expresamente reconocida en el apartado 4 del propio artículo 91 de la Ley, de conformidad con el cual "La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación".

Por otra parte, siendo tan claro el mandato no puede considerarse necesaria su interpretación: "in claris non fit interpretatio".

3. La idea de que al no haber contrato no es posible resolverlo y, consiguientemente, no es posible tampoco incautar la garantía provisional debe ser rechazada rotundamente.

En primer lugar porque el mandato legal no puede ser ni más claro ni más contundente, la garantía provisional debe ser "incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación".

En segundo lugar, porque la garantía provisional presupone la inexistencia del contrato y no se constituye para garantizar el cumplimiento de ninguna de las obligaciones que deriven del mismo. Para este fin se constituye la garantía definitiva, la provisional, por el contrario, es un requisito para participar en el procedimiento de adjudicación del contrato y, por tanto, necesariamente previa a la existencia del mismo. Por consiguiente, ligar la incautación de la garantía provisional a la previa existencia del contrato y a la necesidad de resolverlo, es esencialmente contrario a la verdadera naturaleza y función de la garantía provisional.

CONCLUSIÓN.

La negativa a cumplimentar los trámites ulteriores a la adjudicación provisional a que se refiere el párrafo segundo del artículo 135.4 de la Ley de Contratos del Sector Público por parte del licitador que hubiera resultado adjudicatario provisional, conlleva la incautación de la garantía provisional si se hubiera exigido la constitución de la misma para concurrir a la licitación."

A pesar de que los artículos 103.4 y 156.4 del TRLCSP no prevén que adicionalmente pueda la administración exigir daños y perjuicios sí que podríamos acudir, en el caso de que se considerara que nos encontramos ante la ejecución de un contrato ya existente, al artículo 225 apartados 3 y 4 del TRLCSP que establecen:

"3.-Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer termino, sobre la garantía que, en su caso, se hubie-



AJUNTAMENT DE BORRIOL

ra constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

4.- En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía, que en su caso, hubiere sido constituida. Solo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.

Por tanto, si los *daños y perjuicios* excedieran de la garantía prestada, se producirá un efecto acumulativo exigiéndose la diferencia, no obstante, de acuerdo con los informes emitidos por la intervención general y los servicios técnicos y lo expuesto sobre la garantía provisional, *procede la incautación de esta y con ello la liquidación del contrato, no desprendiéndose del propio expediente administrativo, tal y como ha quedado reflejado en los informes emitidos, otros daños y perjuicios que los referidos y liquidados con la incautación de la garantía provisional.*

SEXTO.- *Respecto al recurso de reposición contra la providencia de apremio por la que se pretende hacer efectivo el pago del aprovechamiento urbanístico consignado en el acuerdo de adjudicación del programa debe indicarse, como ya se indicaba en informes previos emitidos, que en relación con la exigencia del abono del aprovechamiento municipal y su devengo, dado que procede la resolución del programa, no cabe entrar en el fondo del mismo. La resolución del programa llevará aparejada la no exigencia de dicho aprovechamiento.*

SEPTIMO.- *La competencia para la resolución del expediente correspondería al Ayuntamiento Pleno como órgano de contratación de conformidad con el artículo 342 del ROGTU y 224.1 del TRLCSP.*

Por todo lo anterior, se informa que procede:

PRIMERO.- *Incoar expediente para la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la Fase II de la Urbanización La Coma al Urbanizador "AIU Fase II de la Coma", como consecuencia de su incumplimiento en la presentación de garantía definitiva del Programa de Actuación Integrada y suscripción del convenio urbanístico y la renuncia del mismo de acuerdo con los fundamentos de derecho expuestos y con las consecuencias fijadas en los mismos.*

SEGUNDO.- *Otorgar un plazo de audiencia al Urbanizador, al avalista, así como al resto de propietarios del ámbito delimitado por el Programa, por el plazo de diez días naturales, al objeto de que formulen las alegaciones o presenten los documentos que estimen pertinentes, continuando el expediente tras el estudio de las alegaciones que en su caso pudiesen presentarse.*

No obstante, la Corporación, con su superior criterio, decidirá.

Borriol, a 18 de septiembre de
2015

El Técnico de Administración General Fdo. Jesús Vidal Falcó. Vº Bº El Secretario Fdo. Fernando Macián Ros "

Visto el mismo la Comisión dictamina favorablemente, con la abstención de los señores Pauner Alafont y Esteve Portolés, la propuesta, que es la siguiente:

PRIMERO.- *Incoar expediente para la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la Fase II de la Urbanización La Coma al Urbanizador "AIU Fase II de la Coma", como consecuencia de su incumplimiento en la presentación de garantía definitiva del Programa de Actuación Integrada y suscripción del convenio urbanístico y la renuncia del mismo de acuerdo con los fundamentos de derecho expuestos y con las consecuencias fijadas en los mismos.*

SEGUNDO.- *Otorgar un plazo de audiencia al Urbanizador, al avalista, así como al resto de propietarios del ámbito delimitado por el Programa, por el plazo de diez días naturales, al objeto de que formulen las alegaciones o presenten los documentos que estimen pertinentes, continuando el expediente tras el estudio de las alegaciones que en su caso pudiesen presentarse.*

Y, su elevación al Pleno, para su aprobación, si procede.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

No obstante, la Corporación, con su superior criterio, decidirá.

Borriol, 22 de septiembre de 2015.”.

Visto el mismo se procede al pertinente debate:

El Sr. Alcalde explica con detalle el dictamen, se trata iniciar los trámites para la resolución de la adjudicación del PAI de la Fase II de la Urbanización La Coma al urbanizador “AIU Fase II de la Coma” y darles audiencia, al Urbanizador, Al avalista, y al resto de propietarios, por 10 días para alegar, y que ello es motivado por el propio Urbanizador.

El Sr. Carballeira Martí dice que en la comisión Jesús lo explicó , la AIU presentó la renuncia de Agente Urbanizador y sobre unos cuarenta y dos mil euros de fianza, la propia Urbanizadora dijo que estaba conforme por los daños ocasionados.

El Sr. Pastor Escrig indica que es un procedimiento sencillo porque lo pide el Urbanizador y, por lo tanto se trata de seguir el procedimiento.

El Sr. Pauner Alafont dice que sobre lo del punto anterior si hubiera estado en la previsión inicial, pero no estaba, y que los cuatrocientos cincuenta mil euros en ningún caso habrá déficit en el presupuesto inicial aprobado en su día.

Sobre el fondo del asunto tienen dudas sobre la incautación del aval y los informes de los técnicos hay unas dudas, están un poco en el aire, por lo que, como ya dijeron en la comisión, se abstendrán en la votación.

El Sr. Alcalde le contesta que los cuatrocientos cincuenta mil euros si que creó una falsa expectativa , y las dudas que tenga que se las pregunte a los técnicos, sí que hay un perjuicio. Que ellos renunciaron al aval, aquí lo que hacemos cumplimos a lo que piden ellos.

Finalmente se procede a la pertinente votación que arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: 8; de los señores Tena Sánchez, Carbó Amat, Gonzalbo Escrig, Pallarés Castelló, Carballeira Martí, Andreu Portolés, Martínez Bausá y Pastor Escrig.

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: 5; de los señores Pauner Alafont, Vilarrocha Pallarés, Esteve Portolés, Pallarés Castellano y Bernat Sales.

86/15.- DACIÓN CUENTA EXPEDIENTE LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.-Conoce acto seguido la Corporación de las líneas fundamentales del presupuesto de 2016, dando cuenta el Sr. Presidente de la Comisión de que se trata de ver la evolución de los tres últimos años y las tendencias par enviarlas a Consellería de Hacienda.

El Sr. Pauner Alafont dice que el señor Carbó ha hablado de un aumento de la contribución, no ha habido un aumento de contribución, solamente que han a florado las que no pagaban.

El sr. Alcalde le contesta que sí a alguien le han subido los valores y han pagado los últimos cuatro años, y actualizando valores catastrales.

Mantienen ambos intervinientes sus posturas.

87/15.-DACIÓN CUENTA INFORME ARTÍCULO 218 TRLHL.-Dada cuenta del informe de intervención en relación al artículo 218 del TRLRHL la Corporación queda enterada.

El Sr. Alcalde da cuenta de que todos los meses intervención nos da cuenta de los pagos que no hay reparos y los que sí. También en el tema de ingresos del tema de los ingresos de ochocientos mil euros del tema del agua.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

Son recomendaciones que nos hace intervención.

88/15.-DACIÓN CUENTA GASTOS AGOSTO 2015.-Dada cuenta de las relaciones de pagos de agosto de 2015, la Corporación queda enterada.

89/15.-DACIÓN CUENTA DECRETOS ALCALDÍA.-Dada cuenta de los decretos y resoluciones más importantes dictados por la Alcaldía, desde el último Pleno ordinario, que van desde los número 871 hasta el 933, la Corporación queda enterada.

El Sr. Pauner Alafont pregunta sobre los decretos que se comentó en el último Pleno. Le contesta secretaría que se han comprobado y regularizado todos.

90/15.-DESPACHO EXTRAORDINARIO.-Conoce acto aseguído la Corporación de los siguientes asuntos:

1.-Por el Sr. Gonzalbo Escrig, Concejal de Cultura, da cuenta de la elaboración de la Agenda Cultural y Deportiva del Borriol, correspondiente al último Trimestre de 2015, tras hacer gestiones con las diversas asociaciones colaboradoras, haciendo entrega de la misma a los señores miembros corporativos.

91/15.-RUEGOS Y PREGUNTAS.-Abierto su turno se formularon las siguientes:

Por el Sr. Esteve Portolés:

1.-Porque no se han llevado a Pleno los convenios del Club de pilota y la Pedre-
ra

Se contesta por secretaría que la firma era de Alcaldía, tal y como vieron en el convenio.

Que las comisiones informativas son precisamente para eso, informar a los órganos ejecutivos competentes, sea el Pleno, la Junta de Gobierno, en su caso, o la Alcaldía.

2.-Si se ha pensado ampliar estos convenios a otras asociaciones.

Le contesta el Sr. Alcalde que desde la Concejalía de Deportes se está trabajando en ello sobre todo con las asociaciones que tienen actividades varias a lo largo del año y lo que pretende este equipo de gobierno es conveniar con los que tengan mucha actividad.

El Sr. Pauner Alafont, continuando con el tema de los convenios, le dice al señor secretario, que lo que debía hacerse era dar cuenta, no dictaminarlo, de ahí la pregunta de mi compañero.

Secretaria contesta que sí se hubiera podido dar cuenta, pero que ,cuando esté suscrito, se puede dar cuenta al pleno.

El Sr. Alcalde incide en que cuando se llevó era simplemente para dar cuenta, porque hubiera podido firmarlo, sin ni siquiera pasarlo para conocimiento de la comisión.

La Sra. Vilarrocha Pallarés dice que se dictaminó y se dice que lo que va dictaminado va al Pleno.

El señor secretario le dice que no, ese es el error: que todo lo que va al Pleno va dictaminado, pero no todo lo que dicen las comisiones va al Pleno, va al órgano competente.

El Sr. Alcalde indica que todavía no se han firmado y que cuando estén firmado se les entregará una copia.

La Sra. Vilarrocha le contesta que cuando los firme no nos de copia, menos coste para el Ayuntamiento.

La Sra. Vilarrocha Pallarés:

1.-Sobre las Piscinas, que quieren ver el expediente y el informe. Que vinieron la semana pasada y no estaba el informe. Que vendremos esta semana a verlo y pedirían que se procure tenerlo.

El Sr. Carballeira le pregunta si eso es de contratación o de queé.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

La Sra. Vilarrocha le contesta que de contratación de las piscinas, que habían un informe sobre si se tiraba o se recuperaba el agua. Y sobre lo que ha dicho el Sr. Alcalde que los informes se interpretan, en el estudio económico decía que las piscinas estuvieron cerradas más de ochos años y en el informe pone que la piscina y la pista de tenis y yo hago lo mismo que hacía usted cuando estaba en la oposición.

El Sr. Alcalde le contesta que le agradece que le copie, pero que haga la pregunta, por favor.

El Sr. Carballeira incide en que dentro del expediente de contratación, los trabajos no están, las facturas ni las obras no están. Está la contratación. El informe de Benjamín en que hay que recuperar el agua estará en el departamento correspondiente.

3.-Que han visto en una Junta de Gobierno que ha finalizado el servicio de autobús a la coma. Ruega y pregunta sobre el servicio si se continuará, porque los usuarios.

El Sr. Carballeira le contesta que se dice que se estudiará. Que es cierto que hay pocos usuarios y un coste de 800 euros mensuales, por lo que la Junta de Gobierno dice que se estudiará. De momento vamos a estudiar el coste y después se verá.

4.-Sobre que en plenario se preguntó sobre la subvención de fomento del empleo conjunto. Que no se ha pedido, por no haber crédito. Quieren presentar una queja por los 9.500 € perdidos por un trabajo hecho, en esta subvención. Se podría haber hecho lo mismo que hoy, una modificación de crédito y no perder la subvención.

5.-Sobre la Agenda de Cultura, enhorabuena, pero le ha faltado decir que esto lo ha pagado la Diputación.

El Sr. Alcalde le contesta que sí agradecer la gestión urgente que ha hecho el Sr. Carbó, el Sr. Sales que han posibilitado el que estuviera para hoy.

Y, en cuanto a la subvención, sí solicitamos las que podemos. En esta hay un informe de intervención en la que dice que no hay consignación.

La Sra. Vilarrocha le contesta que las modificaciones de crédito no las hace el interventor, sino el Alcalde; y las arcas municipales de este Ayuntamiento no estarán tan mal cuando este equipo que está a esta banda, ha sacado una modificación de créditos, gracias a la buena labor que hizo esta parte de la mesa para refinciar los intereses, que pueda usted sacar diecinueve mil euros que le hacen falta para ello, y no quiera hacer creer la gestión nefasta del partido popular cuando usted hace una modificación de créditos gracias a la buena labor que ha hecho el Partido Popular.

El Sr. Alcalde le contesta que sí la gestión nefasta la suya, lo que ustedes nos han dejado está aquí en un informe de intervención y es que el día 13 de junio, en que entramos nosotros dejaron tres millones trescientos cuatro mil euros más los intereses de préstamos pendientes; cada mes tenemos que pagar 62.800 euros para pagar los préstamos de la buena gestión que hicieron ustedes, el PP. Además setecientos mil euros en facturas sin pagar. El nivel de endeudamiento de Borriol pueden ver y comparar el de otros pueblos de nuestro entorno, y verán el estado en que han dejado las arcas.

Por el Sr. Pauner Alafont:

1.-Al Sr. Alcalde que dejó caer en prensa que las facturas en el cajón eran quinientos mil y ahora son setecientos mil. Que tiene que decir lo que había en Caja, lo que nos debían y nos debe Generalitat y Diputación y le pide al señor Alcalde respeto al resto de miembros.

El Sr. Alcalde le contesta que él no se ríe de nadie, se lo toma muy en serio.

2.-Sobre el tema de los robos. Que no tienen información de ningún tipo, nos tenemos que enterar por la calle. En el Abeller ha habido diez robos en unos días, y pregunta si han hecho algo, piden un poco de transparencia, que antes se comunicaba de inmediato, cuando había alguna situación como esta y ahora no nos informan de nada. No sabemos si está el nuevo Policía Local, si la subdelegación ha hecho algo, si se ha pedido ayuda a la Guardia Civil, etc. Pide convocar una Junta de Portavoces y que nos informen.



AJUNTAMENT DE BORRIOL

El Sr. Carballeira le contesta que sí, el Policía Local se incorporará en octubre y se ampliará horario para que haya dos patrullas; que sí ha habido incremento de robos y se está trabajando en ello.

El Sr. Pauner le contesta que ahora solo han hablado del Abeller, pero hay más viviendas, del caso urbano hacia arriba también ha habido robos y también son vecinos del purelo y tienen derecho a la vigilancia y, sobre el tema de la caseta de Masía Gaeta, la policía está cuando está y usted sabe que subdelegación tuvo varias semanas una patrulla de la guardia civil por la zona.

El Sr. Carballeira le dice que sí se ha pedido ayuda a la Guardia Civil.

3.-Sobre la presentación de Oropesa, podría haber habido una representación institucional, un respeto con los pueblos vecinos, se limitaron a enviar un detalle pero fue el único pueblo que no había representación.

4.-Al Sr, Carballeira le recuerda que tiene pendiente de contestarle por el tema de las fiestas de las urbanizaciones, pero no le corre prisa.

4.-Que hace unas semanas se cayó, por lluvia y viento el techo de uralita del depósito de agua de FACSA, a la entrada del pueblo, con el peligro que representan los componentes de dicho material, y, que nos hemos tenido que enterar de fuera, pregunta sobre ello, y si ha habido peligro para las personas.

El Sr. Alcalde le contesta que en esto ocurrió en julio. Que se dio cuenta inmediata a Sanidad y se hicieron los correspondientes análisis por un técnico de sanidad y nuestro encargado de obras y servicios. Que no hubo ningún problema sanitario, y que no hubo riesgo para las personas.

El Sr. Carballeira al Sr. Pauner por el tema de las fiestas de las urbanizaciones, de que en los primeros meses del año, desde urbanismo se sacará una normativa para esta finalidad. Que Conselleria tiene una normativa cuando son públicas, no cuando son privadas; y que le sabe que las urbanizaciones siempre han comunicado cuando han pasado. Estamos trabajando para que el año que viene, todas las deficiencias que se ha sufrido, durante diez años, a partir de ahora no se produzcan.

El Sr. Pauner le contesta que la única diferencia es que el año pasado estaban los estudios pertinentes, las autorizaciones pertinentes y estábamos cubiertos en caso de pasar algo. Este año no ha habido nada de nada, y, si los ha habido, no hay problema, están los estudios y las autorizaciones, nos las ensañan y ya está; igual que en el tema del depósito, nos lo dejan ver y ya está.

Por el Sr. Pastor Escrig

1.-Le quiere hacer una pregunta al Sr. Pauner, en su calidad de Diputado y que partido gobierna en Diputación. Y es que si se sabe algo del tema de la conducción de las aguas residuales, antes Depuradora, si hay algún avance.

El Sr. Pauner le contesta que esto es nuevo; que el equipo de Gobierno le pregunte a la oposición, y más una pregunta que corresponde a Diputación, Que en pocos días habrá noticias, pero eso ya lo dirá el Diputado competente; no obstante le contesta que constantemente está preguntado sobre ello, la última vez anteayer.

2.-A la Sra. Vilarrocha, sobre que ella nos ha dicho las subvenciones que no hemos pedido cuando una subvención perdida en abril, por el tema de mercados que no pidieron.

El Sr. Pauner contesta que la fira de Sta. Cecilia fue gratis, prácticamente porque siempre hay unos pequeños gastos, pero esa subvención habrá que verlo; había que poner mucho dinero y el coste para Borriol, de esa feria suponía tres o cuatro veces más que la subvención, por ello no se hizo, ahora si Borriol está dispuesto a gastarse treinta o cuarenta mil euros en una feria.

El Sr. Alcalde interviene y ensaña un periódico del día 26 de septiembre, del periodo 13-15, en el que es la Sindicatura de Cuentas, que audita a Diputación, menciona, aparte del tema de



AJUNTAMENT DE BORRIOL

contratos a dedo, entre otras cosas el tema de la depuradora, instando a Diputación a que dé rápida solución; por eso es que a lo mejor la Diputación hace algo.

Por su parte el Sr. Carbó sobre que las subvenciones para ferias hay de 2.600 €. De 3.000€, etc. o sea que para ferias de pequeña cuantía y de subvención pequeña.

El Sr. Pauner pregunta que pueblos son esos, que son pueblos de 500 o 600 habitantes, que están muy premiados.

Por el Sr. Carballeira Martí.

1.-Se informa que el próximo Pleno ya se podrá ver en Streaming, porque hasta ahora no se ha podido

De todo se toma buena cuenta y se hará aquello que mejor convenga a los intereses municipales.

Finalmente el Sr. Alcalde da por finalizada la sesión, siendo las veintidós horas y diez minutos de que yo, el secretario, doy fe.